CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0202-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PUNO, PUNO

"RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SEGÚN LEY N° 31349 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - 2021"

PERÍODO: DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

5 DE DICIEMBRE DE 2025
PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0252025202020200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0202-SCE

"RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SEGÚN LEY N° 31349 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Consejo universitario pese a tener conocimiento del informe de verificación posterior del nombramiento docente 2021, ratificó el nombramiento a docentes sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento, situación que afecto la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0202-SCE

"RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SEGÚN LEY N° 31349 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - 2021"

PERÍODO: DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante "Universidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0202-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000741-2025-CG/GRPU de 21 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ratificación de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la Universidad Nacional del Altiplano, se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actividades relacionadas a la ratificación de nombramiento automático y excepcional de docentes universitarios según Ley n.° 31349 de la Universidad Nacional del Altiplano, durante el periodo de 19 de noviembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2024.

Mediante las Resoluciones Rectorales n.° 2308, 2297, 2298, 2318, 2300, 2295, 2608, 2609, 2610, 2365, 2612, 2778-2021-R-UNA de 19 de noviembre, 15 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, entre otros, se nombró a siete (7) docentes de diferentes Escuelas Profesionales; sin embargo, de la revisión a los requisitos aprobados en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 y la documentación contenida en los legajos personales de los siete (7) docentes, se tiene que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios Según Ley n.° 31349, aprobado con Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

Situación que fue observada por el presidente de la comisión para el nombramiento de docentes contratados 2021, producto del control posterior realizado, e informado al Rector y Consejo Universitario; indicando que doce (12) docentes, se encontraban observados; toda vez que, no

cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento; sin embargo, los miembros del Consejo Universitario, quienes aprobaron el Reglamento incluyendo los procedimientos y criterios de cumplimiento obligatorio para el nombramiento de los docentes contratados en el 2021, no velaron por el cumplimiento de dicho Reglamento; por el contrario, en Sesión de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes observados, consecuentemente, se emitieron las Resoluciones Rectorales n.° 3059, 3060, 3080, 3106, 3128, 3352, 3371-2023-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre y 5 y 11 de diciembre de 2023; y 0103, 0105, 0134, 0135, 0161-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024, respectivamente, de ratificación del nombramiento.

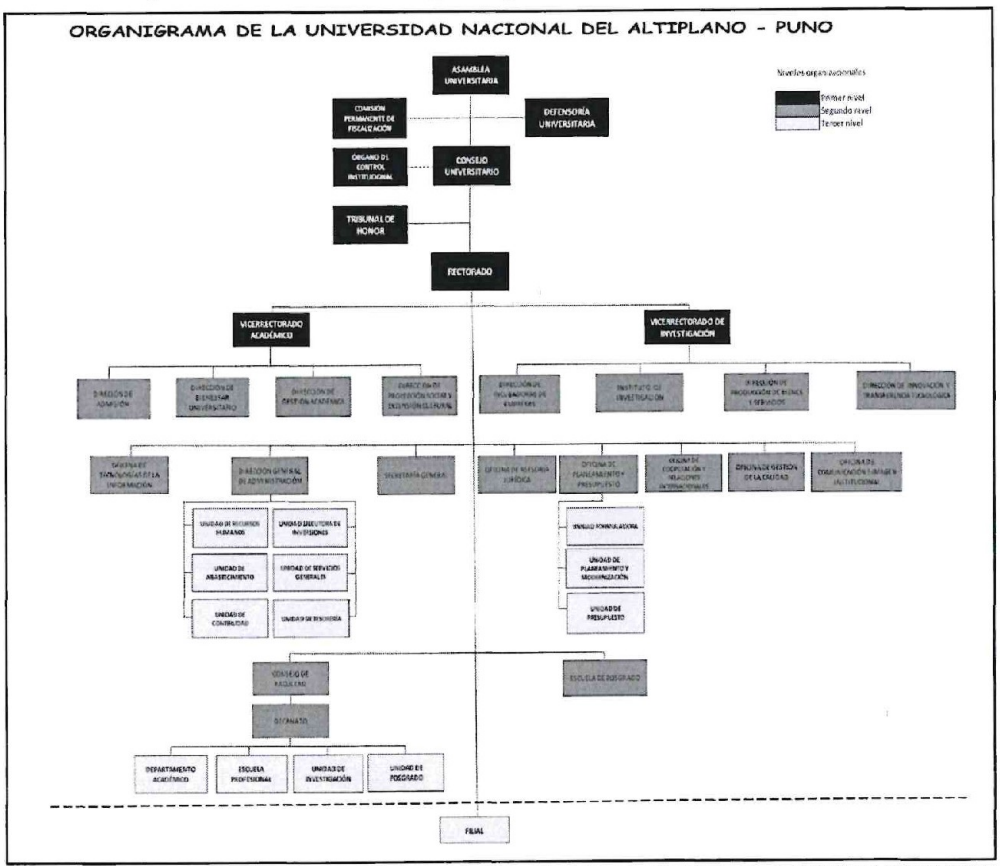
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 19 de noviembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2070-2021-R-UNA-PUNO de 27 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; así como, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación física del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios Paulino Machaca Ari, Jorge Luis Mercado Portal y Ernesto Nayer Tumi Figueroa no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados con avisos de notificación de 21 y 24 de noviembre de 2025, respectivamente, ello según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONSEJO UNIVERSITARIO PESE A TENER CONOCIMIENTO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN POSTERIOR DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, RATIFICÓ EL NOMBRAMIENTO A DOCENTES SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, SITUACIÓN QUE AFECTO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Ley n.° 31349[1], autorizó de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las Universidades Públicas en la categoría auxiliar, únicamente para aquellos que hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220 Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se debió ejecutar siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

En merito a ello, la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante "Universidad", para la implementación de la Ley n.° 31349, dentro del marco de la autonomía normativa universitaria[2,3] que, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular los procedimientos administrativos de la institución universitaria, en Consejo Universitario y formalizado mediante la Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021, aprobó el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios

[1] Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2021, vigente desde el día siguiente de su publicación.

[2] La Constitución Política del Perú, precisa:
"Artículo 18°. - (...)
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.".

[3] La Ley n.° 30220, respecto a la autonomía normativa universitaria, precisa:
"Artículo 8. Autonomía universitaria
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.".

según Ley n.° 31349[4], en adelante "Reglamento"; asimismo, mediante Resolución Rectoral n.° 2183-2021-R-UNA de 11 de noviembre de 2021, aprobó el Texto Único del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[5], en adelante el "TUO del Reglamento", con la cual estableció las normas, procedimientos y criterios de cumplimiento obligatorio para el nombramiento de los docentes contratados en el 2021, en la Universidad.

Siendo así, se desarrolló el proceso de nombramiento docente, según el cronograma establecido por la Universidad, teniendo como consecuencia que, en los Consejos Universitarios de 12, 18 y 19 de noviembre de 2021, se aprobó el nombramiento de 358 docentes, que se sometieron al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y TUO del Reglamento aprobado.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Universidad, en adelante "OCI", comunicó al Rector de la Universidad, el Informe de Orientación de Oficio n.° 015-2023-OCI/0202-SOO de 8 de setiembre de 2023, en el cual, concluyo que, la Universidad no habría realizado el control posterior al proceso de nombramiento docente 2021 en el marco del Reglamento y TUO del Reglamento aprobado con dicho fin por el Consejo Universitario, situación que pondría en riesgo la legalidad, meritocracia y transparencia de los actos administrativos; y, recomendando se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de nombramiento de docente contratado 2021.

En razón a ello, la Universidad, mediante el presidente de la Comisión para el Nombramiento de Docentes Contratados 2021 de la Universidad, en adelante la "Comisión de NDC" [6], encargado de realizar el control posterior de verificación, informó al Rector y Consejo Universitario, mediante solicitudes de inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la resolución rectoral de nombramiento de doce (12) docentes nombrados que se encontraban observados; toda vez que, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento y TUO del Reglamento.

Al respecto, la Comision de Control realizó la revisión de la información proporcionada por la Universidad[7], de los cuales se corroboro que de los doce (12) docentes observados **siete (7) docentes no cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional según Ley n.° 31349**; ello debido a que no acreditaron el grado académico de maestro en la especialidad o afín obtenido mediante estudios presenciales y registrado en SUNEDU, ni los cinco (5) años de experiencia profesional contados desde la obtención del título universitario, registrándose documentación con traslapes y sin la precisión de los periodos laborados, ausencia de boletas de pago u otros medios de verificación; así como, documentos con fechas de emisión posteriores al 31 de marzo de 2021, fecha límite establecido para la validez de los documentos para participar en el Concurso de

[4] En el CAPITULO I, precisa:
"FINALIDAD
Art 1° El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de nombramiento de docentes contratados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA Puno) en la categoría de Auxiliar al 20 de agosto de 2021, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220 para el año fiscal 2021 y demás normas legales y administrativas vigentes.".

[5] En el CAPITULO I, precisa:
"FINALIDAD
Art 1° El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de nombramiento de docentes contratados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA Puno) en la categoría de Auxiliar al 20 de agosto de 2021, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220 para el año fiscal 2021 y demás normas legales y administrativas vigentes.".

[6] NDC = Nombramiento de Docentes Contratados.

[7] Mediante oficio n.° 753-2025-AJ-VRA-UNA-P de 15 de octubre de 2025, Mario Serafín Cuentas Alvarado, remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, legajos de los doce (12) docentes observados.

Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[8].

Sin embargo, los miembros del Consejo Universitario, no garantizaron el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario ni el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según la Ley n.° 31349, pese a que mediante Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021, aprobaron el Reglamento para el proceso de nombramiento docente 2021; por lo que, tenían conocimiento de los requisitos que ellos mismos exigieron; por el contrario, en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, **aprobaron la ratificación de nombramiento de los siete (7) docentes observados que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento y TUO del Reglamento**, ratificaciones de nombramiento que formalizadas mediante las Resoluciones Rectorales n.° 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre de 2024, respectivamente, y 0103, 0161, 0134 y 0105-2025-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2025, respectivamente.

Los hechos antes descritos contravinieron lo establecido en el numeral 83.3 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a los requisitos para la carrera docente; numeral 174.2 del artículo 174° y numerales 178.2 y 178.3 del artículo 178° del Estatuto Universitario, referidos a la admisión y requisitos de postulación a una plaza docente; literales b) y c) del artículo 5°, literales b) y c) del artículo 18°, literales b), o), p) y q) del artículo 23° del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios Según Ley n.° 31349 en concordancia con el literal b) y c) del artículo 5°, literales b) y c) del artículo 19°, literales b), o), p) y q) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios Según Ley n.° 31349, referidos a los requisitos establecidos, entre otros, de grado académico de maestro y acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional; asimismo, los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 6°; numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública referidos a los principios y deberes de la función pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el actuar de los funcionarios partícipes en el hecho observado mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones como Paulino Machaca Ari, Rector y Presidente del Consejo Universitario; así como los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano, Manuel León Quintanilla Chacón, Eduardo Flores Condori, German Coillo Cotrado, Jorge Luis Mercado Portal, Ernesto Nayer Tumi Figueroa y Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, quienes sin sustento técnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 y TUO del Reglamento.

La situación antes descrita, generó la afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos que se detallan a continuación:

[8] Ley n.° 31349, Ley que Autoriza el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas, de 19 de agosto de 2021.

A) De la aprobación del Reglamento y TUO del Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados 2021.

La Universidad, para la implementación de la Ley n.° 31349[9], mediante Resolución Rectoral n.° 1742-2021-R-UNA de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, nominó la Comisión para el Nombramiento de Docentes Contratados 2021 de la Universidad, en adelante la "Comisión NDC", en el marco de la Ley n.° 31349, conformada por:

- Presidente: Mario Serafín Cuentas Alvarado, Vicerrector Académico.
- Miembros:
 1. Víctor Melitón Zanabria Huisa, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 2. Raúl Rojas Apaza, decano de la Facultad de Ingeniería Económica.
 3. Tony Amer Chambi Mamani, Tercio Estudiantil - Consejo Universitario.

Asimismo, la Universidad, dentro del marco de la autonomía normativa universitaria[10,11] que, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular los procedimientos administrativos de la institución universitaria, en Sesión Extraordinaria de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** el pleno del Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la Universidad y disponiéndose la emisión del acto administrativo; consecuentemente, mediante Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349, para su cumplimiento; así también, mediante Resolución Rectoral n.° 2183-2021-R-UNA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349.

[9] Ley n.° 31349, Ley que autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas; tiene por objeto disponer autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

[10] La Constitución Política del Perú, precisa:
"Artículo 18°. - (...)
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.".

[11] La Ley n.° 30220, respecto a la autonomía normativa universitaria, precisa:
"Artículo 8. Autonomía universitaria
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.".

De la revisión al Reglamento[12], en los artículos 4°, 5°, 19° y 23°, se tiene que establecieron los requisitos de postulación para el nombramiento docente, la misma que es concordante con los artículos 5° y 20° del TUO del Reglamento [13] [14], al precisar lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO I***
> ***GENERALIDADES***
> *(...)*
> ***Art 4°** Para que proceda el nombramiento de docentes debe cumplir con los siguientes requisitos:*
> ***1.** Contrato vigente al 20 de agosto del 2021.*
> ***2.** El contrato se haya producido por concurso público de méritos.*
> ***3.** El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220.*
> *(...)*
> ***Art 5°** Los requisitos establecidos por el artículo 83.3. de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179°[15] del Estatuto de la UNA Puno (...):*
> *(...)*
>
> ***CAPÍTULO VI***
> ***DE LA INSCRIPCIÓN***
> ***Art 19°** Para su inscripción, el postulante debe presentar los documentos que a continuación se detallan en la mesa de partes de la universidad de forma presencial y en físico donde se verificará la correcta foliación de los documentos de la última página a la primera. Se extenderá el cargo de recepción del expediente indicando la fecha, hora de recepción, el número de folios, anexos y firma del representante de mesa de partes de la Universidad:*
> *(...)*
> *Art. 23° El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y **se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo de 2021** (...)".* (El resaltado es agregado).

Siendo así, se desarrolló el proceso de nombramiento docente, según el cronograma establecido por la Universidad, teniendo como consecuencia que, en los Consejos Universitarios de 12, 18 y 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el nombramiento de 358 docentes, que se sometieron al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y TUO del Reglamento aprobado.

[12] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

[13] ***"CAPÍTULO I***
GENERALIDADES
***Art 4°** Para que proceda el nombramiento de docentes debe cumplir con los siguientes requisitos:*
***1.** Contrato vigente al 20 de agosto del 2021.*
***2.** El contrato se haya producido por concurso público de méritos.*
***3.** El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220.*
(...)
***Art 5°** Los requisitos establecidos por el artículo 83.3. de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179°13 del Estatuto de la UNA Puno (...)*
(...)
CAPÍTULO VI
DE LA INSCRIPCIÓN
***Art 20°** Para su inscripción, el postulante debe presentar los documentos que a continuación se detallan en la mesa de partes de la universidad de forma presencial y en físico donde se verificará la correcta foliación de los documentos de la última página a la primera. Se extenderá el cargo de recepción del expediente indicando la fecha, hora de recepción, el número de folios, anexos y firma del representante de mesa de partes de la Universidad:*
(...)
***Art. 24°** El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo de 2021 (...)".* (El resaltado es agregado).

[14] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 2183-2021-R-UNA de 11 de noviembre de 2021.

[15] Según el Estatuto de la UNA Puno, corresponde al artículo 178°.

En ese sentido, para el proceso de nombramiento docente contratado 2021, la Universidad, dentro del marco de la autonomía normativa universitaria, aprobó el Reglamento y TUO del Reglamento, normativa interna con la cual estableció las normas, procedimientos y criterios de cumplimiento obligatorio para el nombramiento de los docentes contratados; a mérito del cual, aprobó el nombramiento de 358 docentes universitarios; consecuentemente, consideraron validos los documentos presentados por los docentes, que tenían una fecha de emisión anterior al 31 de marzo de 2021.

B) Del incumplimiento de los requisitos para nombramiento docente 2021.

Ley n.° 30220, Ley Universitaria, menciona que, para la admisión y promoción en la carrera docente, relacionado a ejercer como profesor auxiliar, se requiere: título universitario, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Asimismo, para que pueda proceder el nombramiento de docentes de la Universidad, los artículos 4° y 5° del Reglamento, concordante con los artículos 4° y 5° del TUO del Reglamento, establecen los requisitos siguientes:

> *"CAPÍTULO I*
> *GENERALIDADES*
> *(...)*
> *Art 4° Para que proceda el nombramiento de docentes debe cumplir con los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *3. El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220.*
> *(...)*
> *Art 5° Los requisitos establecidos por el artículo 83.3. de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*
> *(...)*
>
> ***b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenidos con estudios presenciales acreditados con certificado de estudios registrado en SUNEDU** o título de segunda especialidad profesional para Medicina Humana. Los grados y especialidades obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.*
> ***c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional** en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario".* (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, el "Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021", para la admisión y promoción a la carrera docente a una plaza de categoría de Auxiliar, precisa de ciertos requisitos como es el grado academico de maestro en la especialidad o afin y el de acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

Adicionalmente, el artículo 23° del Reglamento, en concordancia con el artículo 24° del TUO del Reglamento, respecto a la evaluación del récord profesional y académico, precisa que los documentos válidos para evaluar el récord profesional es el curriculum vitae documentado del postulante, que se encuentra en la Subunidad de Escalafón de la Entidad y que los **documentos a considerar como válidos son aquellos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo de 2021**, al precisar lo siguiente:

> *"CAPÍTULO VIII*
> *DE LA EVALUACIÓN DEL RÉCORD PROFESIONAL Y ACADÉMICO*
> *(...)*
> *Art 23° El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Currículum Vitae*

documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano ***y se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021****; considerándose los siguientes criterios.*
(...)
o) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional, acreditada con resoluciones o contratos y refrendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad." (El resaltado es agregado).

De lo descrito, para el proceso de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 en la Universidad, se desprende que además de tener que cumplir los requisitos como es el grado academico de maestro en la especialidad o afin y los cinco (5) años de experiencia profesional, estos años de ejercicio en su área de formación profesional, **deben ser contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario**; esto conforme a lo aprobado en el Reglamento; asimismo, **los documentos para ser considerados válidos debieron tener una fecha anterior al 31 de marzo de 2021** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento, en concordancia con el artículo 24° del TUO del Reglamento.

Al respecto, mediante oficio n.° 028-2024-AJ-VRA-UNA PUNO de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC[16], remitió al OCI, el informe n.° 002-2024-AJ/VRACAD-UNA-P de 24 de julio de 2024, mediante el cual, comunicó a Paulino Machaca Ari, Rector de la Universidad, el informe de verificación posterior al proceso de nombramiento docente 2021 en el marco del Reglamento de nombramiento automático y excepcional de docentes universitarios según Ley n.° 31349 en la Universidad Nacional del Altiplano.

De su revisión, se advierte que, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, informó al Rector de la Universidad, de la existencia de doce (12) expedientes que no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento, que se detallan a continuación:

1. Doris Charaja Jallo
2. Tony Henry Huanacuni Zapana
3. Renan Dilton Hañari Quispe
4. Yudi Yaneth Tapia Centellas
5. Javier Beltran Mamani Larico
6. Luz Eleana Yucra Cano
7. Robinson Luis Belliard Soriano
8. Silvia Elizabeth Alejo Visa
9. Alioska Jessica Martinez Garcia
10. María Emilia Huaclla Urrejola
11. Guillermina Yeny Pacho Poma
12. Serapio Cecilio Calcina Cuevas.

Es asi que, la Comision de Control, realizó la revisión de la información proporcionada por la Universidad[17], de los cuales se corroboro que de los doce (12) docentes observados **siete (7) docentes** de diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad**, no cumplen los requisitos de la obtención del grado académico de maestro en la especialidad o afín (con estudios**

[16] Delegado para realizar el control posterior, mediante Acta de 16 de octubre de 2023.
[17] Mediante oficio n.° 753-2025-AJ-VRA-UNA-P de 15 de octubre de 2025, Mario Serafín Cuentas Alvarado, remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, legajos de los doce (12) docentes observados **(Apéndice n.° 16).**

presenciales), registrado en la SUNEDU y **experiencia o ejercicio profesional de cinco (5) años a partir de la obtención del título universitario**, que tengan una fecha de emisión anterior al **31 de marzo de 2021** para participar en el Concurso de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[18], tal como se expone a continuación:

1. **Nombramiento de Tony Henry Huanacuni Zapana, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Arte de la Facultad de Ciencias Sociales:**

 Mediante Resolución Rectoral n.° 2612-2021-R-UNA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Tony Henry Huanacuni Zapana; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2612-2021-R-UNA; debido a que el docente no acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, su Título Profesional fue obtenido el 3 de agosto del 2016, es decir tiene una antigüedad menor a cinco (5) años, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al articulo 23° del Reglamento.

 Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** en relación a Tony Henry Huanacuni Zapana, preciso textualmente lo siguiente:

 > *"(...)*
 > ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2612-2021-R-UNA, de fecha 15 de diciembre del año 2021 (...), a don TONY HENRY HUANACUNI ZAPANA,*** *(...) por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
 >
 > *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:*
 >
 > *(...)*
 > ***TERCERO.-*** *El Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P de fecha 05 de noviembre del 2021, establece los siguientes requisitos:*
 >
 > *Art. 5° los requisitos establecidos por el artículo 83.3 de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*
 > ***c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejrecicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario.***
 > *(...)*
 >
 > ***Art. 19°*** *Para la postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
 > ***c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario,*** *sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de*

[18] Ley n.° 31349, Ley que Autoriza el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas, de 19 de agosto de 2021.

remuneraciones, recibos por honorarios profsionales y otros documentos similares.
(...)
Art. 20° ...
c) <u>Título profesional universitario en la especialidad, registrado en la SUNEDU, con una antigüedad igual o mayor a cinco años</u>, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.
(...)
***Art. 24°** El record profesional y académico se evaluó mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado ...*
o) <u>Experiencia profesional no docente universitario, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional</u>, (...).

<u>Requisitos que el docente Tony Henry Huanacuni Zapana, NO CUMPLE, debido a que su Título Profesional fue obtenido 03 agosto del 2016, es decir tiene una antigüedad menor a 5 años</u>, considerando al 31 de marzo fecha limite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349.

*Art. 24° El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Currículum Vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y **se considerará validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021**; considerándose los siguientes criterios:*
(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión al legajo personal del docente Tony Henry Huanacuni Zapana **(Apéndice n.° 12)**, encontrando que su título profesional universitario, no tiene una antigüedad igual o mayor a cinco años; asimismo, del conteo de su experiencia, considerado a partir de la fecha de obtención del título universitario en el área de su formación (3 de agosto de 2016), solo cumplió con acreditar una experiencia profesional de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; con lo cual, se evidencia y corrobora que no cumplió con la experiencia requerida para continuar en el proceso de nombramiento; puesto que, se tiene experiencia anterior a la obtención del título universitario y experiencia con traslapes de fechas y experiencia no sustentada con boletas de pago, ordenes de servicio u otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MENOR A 5 AÑOS REQUERIDOS DEL DOCENTE TONY HENRY HUANACUNI ZAPANA

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL[19]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Universidad Nacional del	Contrato de trabajo docente en proceso de	Docente	15/06/2020	23/10/2020	0	4	9	--

[19] Sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** concluyó lo siguiente:
"(...)
Asimismo, en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes - en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto (que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia especifica, según corresponda).
(...)".

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL[19]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
	Altiplano	adecuación extraordinaria n.° 500-2020-RRHH-UNA-PUNO							
2	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 443-2019-RRHH-UNA-PUNO	Docente	1/04/2019	26/07/2019	0	3	26	--
3	Universidad Nacional del Altiplano	Resolución Rectoral n.° 1742-2018-R-UNA de 9 de julio de 2018	Docente	9/04/2018	3/08/2018	0	3	26	--
4	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 721-2018-RRHH-UNA-PUNO	Docente	13/08/2018	31/12/2018	0	4	19	--
5	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0956-2020 de 13 de marzo de 2020	Docente	16/03/2020	14/06/2020	0	2	30	Existe traslape con la experiencia n.° 1, solo se considera una de las experiencias.
				24/10/2020	31/12/2020	0	2	8	
6	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0796-2019-DREP de 15 de abril de 2019	Docente	18/03/2019	31/03/2019	0	0	14	Existe traslape con la experiencia n.° 2, solo se considera una de las experiencias.
				27/07/2019	31/12/2019	0	5	5	
7	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 1261-2018-DREP de 21 de mayo de 2018	Docente	4/08/2018	31/12/2018	0	4	28	Existe traslape con la experiencia n.° 3, solo se considera una de las experiencias.
8	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0745-2017 de 12 de abril de 2017	Docente	3/04/2017	31/12/2017	0	8	29	--
9	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0670-2016 de 18 de abril de 2016	Docente	3/08/2016	31/12/2016	0	4	29	Se considera la experiencia a partir de la obtención del título universitario que es el 03/08/2016.
10	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0857-2015-DREP de 14 de mayo de 2015	Docente	27/04/2015	31/12/2015	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
11	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	7/01/2017	2/04/2017	0	2	27	Existe traslape con la experiencia n.° 8, solo se considera una de las experiencias.
12	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	6/01/2018	31/12/2018	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.os 3, 4 y 7.
13	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	5/01/2019	30/12/2019	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.os 2 y 6.
14	Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Juli	Contrato Específico para labor Docente en Curso de Preparación Postulantes 2017	Docente	1/01/2016	31/01/2016	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016
15	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 14 de marzo de 2016	Instructor	5/01/2013	20/03/2013	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
				2/01/2014	22/03/2014	0	0	0	
				5/01/2015	14/03/2015	0	0	0	
				2/01/2016	12/03/2016	0	0	0	

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL[19]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
Tiempo total de experiencia en aplicación al Reglamento de Concurso a partir de la obtención del título universitario						4	1	10	No cumple los 5 años de experiencia

Fuente: Legajo Personal de Tony Henry Huanacuni Zapana **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuandro anterior, se observa que la experiencia sustentada con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, es de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; por cuanto, presenta experiencia con fecha anterior a la emisión del título profesional y experiencia traslapada; consecuentemente, el docente Tony Henry Huanacuni Zapana, no acreditó como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, siendo el caso que su Título Profesional fue obtenido el 3 de agosto del 2016, es decir tiene una antigüedad menor a 5 años, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento.

2. Nombramiento de Doris Charaja Jallo, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería.

Mediante Resolución Rectoral n.° 2778-2021-R-UNA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Doris Charaja Jallo; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2778-2021-R-UNA, debido a que el grado académico de maestría de la docente fue obtenido el 9 de abril de 2021, fecha posterior al 31 de marzo de 2021, fecha límite establecida para la validez de los documentos, según el artículo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** en relación a Doris Charaja Jallo, preciso textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2778-2021-R-UNA, de fecha 30 de diciembre del año 2021 (...), a doña DORIS CHARAJA JALLO,*** *(...) por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
>
> *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:*
>
> *(...)*
> ***SEGUNDO.-*** *El Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P de fecha 05 de noviembre del 2021, establece lo siguiente:*
>
> *(...)*
> *Art. 24° El Record profesional y académico se evalúa mediante la calificación del CurriculumVitae documentado del postualnte que se encuentra en la oficina de escalafón de*

la Universidad del Altiplano y ***se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021****; considerándose los siguientes criterios: ...*

b) Grados académicos de maestro o doctor en la especialidad o afín, los cuales deben estar inscritos en el Regiatro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU ...

Requisito que la docente Dorias Charaja Jallo, NO CUMPLE debido a que su grado académico de maestría de fue obtenido en fecha 09 de abril del 2021, siendo considerando fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo según el artº 24 del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349.

(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión a los requisitos aprobados en el Reglamento y la documentación contenida en el legajo personal de Doris Charaja Jallo **(Apéndice n.° 12)**; evidenciando que la docente no cumple con el requisito de acreditar respecto a los estudios de Maestría, toda vez que, su diploma de grado de maestria, según registro de grados academicos de maestria y de la consulta realizada en el página web de SUNEDU, se verificó que **cuenta con el Grado académico de maestro en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia, el cual fue obtenido el 9 de abril de 2021, es decir, posterior a la fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo de 2021,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1
DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, POSTERIOR AL 31 DE MARZO DE 2021



A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Por cuanto el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado con fecha 18 de Febrero del año 2020, ha aprobado el grado académico de:

Maestra en Ciencias de la Educación
con mención en Investigación y Docencia

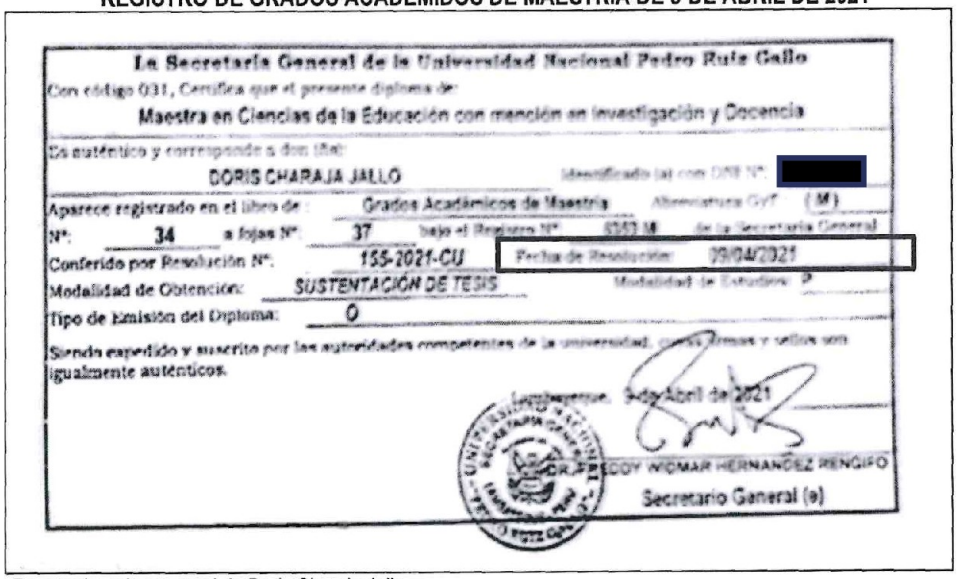
a don(a) DORIS CHARAJA JALLO

Por tanto el Consejo Universitario le confiere el mencionado grado académico, a cuyo efecto se le expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lambayeque, el 9 de Abril del año 2021

Fuente: Legajo personal de Doris Charaja Jallo.
Elaborado por: Comisión de Control.

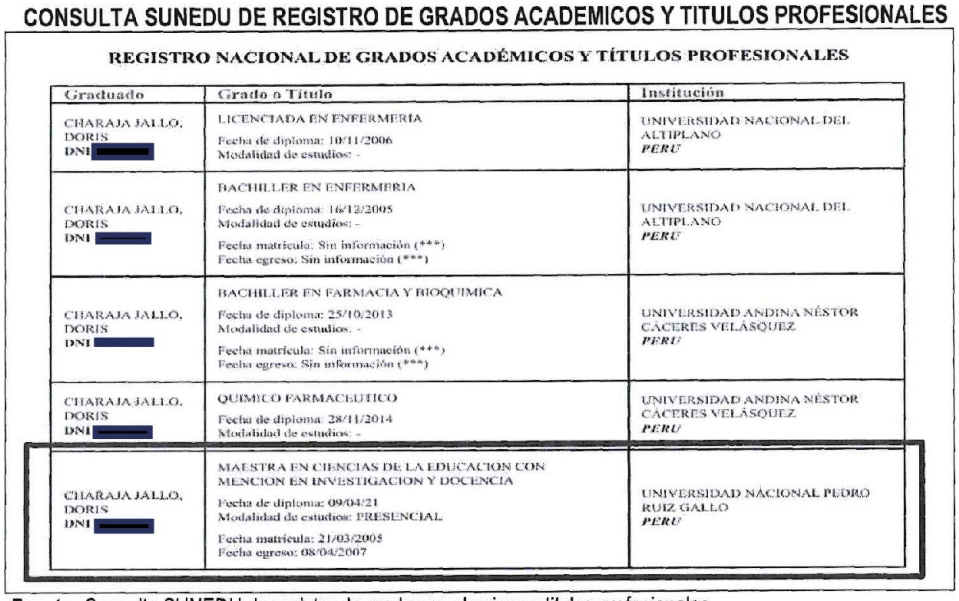
IMAGEN N° 2
REGISTRO DE GRADOS ACADÉMIDOS DE MAESTRÍA DE 9 DE ABRIL DE 2021



La Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Con código 031, Certifica que el presente diploma de:
Maestra en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia
Es auténtico y corresponde a don (ña):
DORIS CHARAJA JALLO Identificado (a) con DNI N° [redacted]
Aparece registrado en el libro de : Grados Académicos de Maestría Abreviatura GyT (M)
N°: 34 a fojas N° 37 bajo el Registro N° 0343 M de la Secretaría General
Conferido por Resolución N°: 155-2021-CU Fecha de Resolución: 09/04/2021
Modalidad de Obtención: SUSTENTACIÓN DE TESIS Modalidad de Estudios: P
Tipo de Emisión del Diploma: O
Siendo expedido y suscrito por las autoridades competentes de la universidad, cuyas firmas y sellos son igualmente auténticos.
Lambayeque, 9 de Abril de 2021
DR. FREDDY WILMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

Fuente: Legajo personal de Doris Charaja Jallo.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 3
CONSULTA SUNEDU DE REGISTRO DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CHARAJA JALLO, DORIS DNI [redacted]	LICENCIADA EN ENFERMERIA Fecha de diploma: 10/11/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO *PERU*
CHARAJA JALLO, DORIS DNI [redacted]	BACHILLER EN ENFERMERIA Fecha de diploma: 16/12/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO *PERU*
CHARAJA JALLO, DORIS DNI [redacted]	BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUIMICA Fecha de diploma: 25/10/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ *PERU*
CHARAJA JALLO, DORIS DNI [redacted]	QUIMICO FARMACEUTICO Fecha de diploma: 28/11/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ *PERU*
CHARAJA JALLO, DORIS DNI [redacted]	MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON MENCION EN INVESTIGACION Y DOCENCIA Fecha de diploma: 09/04/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/03/2005 Fecha egreso: 08/04/2007	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO *PERU*

Fuente: Consulta SUNEDU de registro de grados academicos y titulos profesionales.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidencia que la fecha de emisión del grado académico de maéstria de Doris Charaja Jallo, se encuentra fuera de la fecha límite de emision de documentos, **es decir, posterior a la fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo de 2021**, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según Ley n.° 31349.

3. Nombramiento de Javier Beltrán Mamani Larico, como docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

Mediante Resolución Rectoral n.° 2298-2021-R-UNA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Javier Beltrán Mamani Larico; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2298-2021-R-UNA, debido a que el docente no acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al articulo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** en relación a Javier Beltrán Mamani Larico, preciso textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2298-2021-R-UNA, de fecha 19 de diciembre del año 2021 (...), al docente Javier Beltrán Mamani Larico,*** *(...); por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
>
> *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:*
>
> *(...)*
> *SEGUNDO.- El Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P y Resolución Rectoral N° 2183-2021-R-UNA; establece lo siguiente:*
>
> > *Art. 5° los requisitos establecidos por el artículo 83.3 de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*
> > ***c) <u>Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario</u>.***
> > *(...)*
> >
> > ***Art. 19°** Para la postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
> > ***c) <u>Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario</u>,** sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de remuneraciones, recibos por honorarios profsionales y otros documentos similares.*
> > ***(...)***
> >
> > ***Art. 20° ...***
> > ***c) <u>Titulo profesional universitario en la especialidad, registrado en la</u>***

SUNEDU, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.

(...)

Art. 24° *El record profesional y académico se evaluó mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado ...*

o) Experiencia profesional no docente universitario, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional, *acreditada con resoluciones o contratos y refendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.*

p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.

q) Experiencia en dodencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.

Requisitos que el docente Javier Beltrán Mamani Larico, NO CUMPLE debido a que el docente NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.

Considerando que, el inicio del II Semestre del año académico 2018 fue el 13 de agosto de 2018 y el término del II semestre del año académico 2018 fue el 31 de diciembre del 2018 según Resolución Rectoral N° 3207-2018-R-UNA.

Además, NO se considera como experiencia profesional la suma de dos trabajos realizados en dos instituciones diferentes durante el mismo periodo de tiempo, solo se considera uno.

(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión al legajo personal del docente Javier Beltrán Mamani Larico **(Apéndice n.° 12)** y del conteo considerado a partir de la fecha de obtención del título universitario en el área de su formación (29 de enero de 2016), solo cumplió con acreditar una experiencia profesional de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; con lo cual, se evidencia y corrobora que no cumplió con la experiencia requerida para continuar en el proceso de nombramiento; puesto que, se tiene experiencia anterior a la obtención del título universitario, experiencia con traslapes de fechas y experiencia no sustentada con boletas de pago, ordenes de servicio u otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE ES MENOR A 5 AÑOS DE LOS REQUERIDOS DEL DOCENTE JAVIER BELTRÁN MAMANI LARICO

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [20]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 500-2020-RRHH-UNA-PUNO	Docente	15/06/2020	23/10/2020	0	4	9	--
2	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 443-2019-RRHH-UNA-PUNO	Docente	1/04/2019	26/07/2019	0	3	26	--
3	Universidad Nacional del Altiplano	Resolución Rectoral n.° 1742-2018-R-UNA de 9 de julio de 2018	Docente	9/04/2018	3/08/2018	0	3	26	--
4	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 721-2018-RRHH-UNA-PUNO	Docente	13/08/2018	31/12/2018	0	4	19	--
5	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0956-2020 de 13 de marzo de 2020	Docente	16/03/2020	31/12/2020	0	2	30	Existe traslape con la experiencia n.° 1, solo se considera una de las experiencias.
						0	2	8	
6	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0796-2019-DREP de 15 de abril de 2019	Docente	18/03/2019	31/12/2019	0	0	14	Existe traslape con la experiencia n.° 2, solo se considera una de las experiencias.
						0	5	5	
7	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 1261-2018-DREP de 21 de mayo de 2018	Docente	16/04/2018	31/12/2018	0	4	28	Existe traslape con la experiencia n.° 3, solo se considera una de las experiencias.
8	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0745-2017 de 12 de abril de 2017	Docente	3/04/2017	31/12/2017	0	8	29	--
9	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0670-2016 de 18 de abril de 2016	Docente	1/04/2016	31/12/2016	0	4	29	Se considera la experiencia a partir de la obtención del título universitario que es el 03/08/2016.
10	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0857-2015-DREP de 14 de mayo de 2015	Docente	27/04/2015	31/12/2015	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
11	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	7/01/2017	30/12/2017	0	2	27	Existe traslape con la experiencia n.° 8, solo se considera una de las experiencias.

[20] Sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, concluyó lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes - en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto (que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia especifica, según corresponda).
(...)".

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [20]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
12	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	6/01/2018	31/12/2018	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.os 3, 4 y 7
13	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	5/01/2019	30/12/2019	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.os 2 y 6
14	Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Juli	Contrato Específico para labor Docente en Curso de Preparación Postulantes 2017	Docente	1/01/2016	31/01/2016	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
15	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 14 de marzo de 2016	Instructor	5/01/2013	20/03/2013	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
				2/01/2014	22/03/2014	0	0	0	
				5/01/2015	14/03/2015	0	0	0	
				2/01/2016	12/03/2016	0	0	0	
Tiempo total de experiencia en aplicación al Reglamento de Concurso a partir de la obtención del título universitario						**4**	**1**	**10**	**No cumple los 5 años de experiencia**

Fuente: Legajo Personal de Javier Beltrán Mamani Larico **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuandro anterior, se observa que la experiencia sustentada con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, es de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; por cuanto, presenta experiencia anterior a la obtención de su tiítulo profesional (que es 29 de enero de 2016), documentación que no indica el inicio y fin de la prestación del servicio y experiencia con traslapes; consecuentemente, Javier Beltrán Mamani Larico, no acreditó como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento.

4. Nombramiento de Silvia Elizabeth Alejo Visa, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Mediante Resolución Rectoral n.° 2295-2021-R-UNA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Silvia Elizabeth Alejo Visa; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2295-2021-R-UNA de 19 de noviembre de 2021; debido a que la docente, no acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, requisito establecido en el articulo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en relación a Silvia Elizabeth Alejo Visa, preciso textualmente lo siguiente:

"(...)
***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2295-2021-R-UNA, de fecha 19 de diciembre del año 2021 (...), a la docente SILVIA ELIZABETH ALEJO VISA**, (...); por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*

Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:
(...)

SEGUNDO.- El Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P y Resolución Rectoral N° 2183-2021-R-UNA; establece lo siguiente:

Art. 5° los requisitos establecidos por el artículo 83.3 de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:
c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejrecicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario.
(...)

***Art. 19°** Para la postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
***c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario**, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de remuneraciones, recibos por honorarios profsionales y otros documentos similares.*
(...)
Art. 20° ...
c) Titulo profesional universitario en la especialidad, registrado en la SUNEDU, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.
(...)
***Art. 24°** El record profesional y académico se evaluó mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado ...*
***o) Experiencia profesional no docente universitario, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional**, acreditada con resoluciones o contratos y refendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.*
p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.
q) Experiencia en dodencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.

Requisitos que la docente SILVIA ELIZABETH ALEJO VISA, NO CUMPLE debido a que la docente NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de

obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.

Además, para contabilizar experiencia, para un mismo periodo de tiempo solo se puede considerar una de las expereincias adquiridas durante el periodo. En este caso del expediente presentado por la docente SILVIA ELIZABETH ALEJO VISA en el año 2021 con el cual accedió a su nombramiento, tiene las siguientes observaciones:

Presento 2 experiencia para un mismo periodo de tiempo:

- *SERUM en el centro de Salud de Acora* ***(del 06 de mayo de 2017 al 05 de mayo de 2018)***
- *Contrato Administrativo de Servicios N°379-2017-OGAJ-UNA-PUNO* ***(del 26 de abril de 2017 hasta la finalización del Primer Semestre)***
- *Contrato Administrativo de Servicios N°507-2017-OGAJ-UNA-PUNO* ***(del 28 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017)***
- *La Resolución Rectoral N° 734-2018-R-UNA* ***(del 19 de marzo de 2018 hasta la finalizaciónm del Primer Semestre del Año Académico 2018).***

(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión al legajo personal de la docente Silvia Elizabeth Alejo Visa **(Apéndice n.° 12)** y del conteo considerado a partir de la fecha de obtención del título universitario en el área de su formación (título de Licenciada en Nutrición Humana, obtenido el 11 de agosto de 2015), solo cumplió con acreditar una experiencia profesional de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; con lo cual, se evidencia y corrobora que no cumplió con la experiencia requerida para continuar en el proceso de nombramiento; puesto que, se tiene experiencia anterior a la obtención del título universitario y experiencia con traslapes de fechas y experiencia no sustentada con boletas de pago, ordenes de servicio u otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE ES MENOR A 5 AÑOS DE LOS REQUERIDOS DE LA DOCENTE SILVIA ELIZABETH ALEJO VISA

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [21]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 500-2020-RRHH-UNA-PUNO	Docente	15/06/2020	23/10/2020	0	4	9	--

[21] Sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, concluyó lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes - en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto (que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia específica, según corresponda).
(...)".

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [21]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
2	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 443-2019-RRHH-UNA-PUNO	Docente	1/04/2019	26/07/2019	0	3	26	--
3	Universidad Nacional del Altiplano	Resolución Rectoral n.° 1742-2018-R-UNA de 9 de julio de 2018	Docente	9/04/2018	3/08/2018	0	3	26	--
4	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de trabajo docente en proceso de adecuación extraordinaria n.° 721-2018-RRHH-UNA-PUNO	Docente	13/08/2018	31/12/2018	0	4	19	--
5	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0956-2020 de 13 de marzo de 2020	Docente	16/03/2020	31/12/2020	0	2	30	Existe traslape con la experiencia n.° 1, solo se considera una de las experiencias.
						0	2	8	
6	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0796-2019-DREP de 15 de abril de 2019	Docente	18/03/2019	31/12/2019	0	0	14	Existe traslape con la experiencia n.° 2, solo se considera una de las experiencias.
						0	5	5	
7	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 1261-2018-DREP de 21 de mayo de 2018	Docente	16/04/2018	31/12/2018	0	4	28	Existe traslape con la experiencia n.° 3, solo se considera una de las experiencias.
8	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0745-2017 de 12 de abril de 2017	Docente	3/04/2017	31/12/2017	0	8	29	--
9	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0670-2016 de 18 de abril de 2016	Docente	1/04/2016	31/12/2016	0	4	29	Se considera la experiencia a partir de la obtención del título universitario que es el 03/08/2016.
10	Dirección Regional de Educación Puno	Resolución Directoral Regional n.° 0857-2015-DREP de 14 de mayo de 2015	Docente	27/04/2015	31/12/2015	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
11	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	7/01/2017	30/12/2017	0	2	27	Existe traslape con la experiencia n.° 8, solo se considera una de las experiencias.
12	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	6/01/2018	31/12/2018	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.°s 3, 4 y 7
13	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 20 de enero de 2020	Instructor	5/01/2019	30/12/2019	0	0	0	(Trabajo desarrollado los sábados y domingos) No se considera porque existe traslape con las experiencias n.°s 2 y 6
14	Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Juli	Contrato Específico para labor Docente en Curso de Preparación Postulantes 2017	Docente	1/01/2016	31/01/2016	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
15	Fundación Aymaras y Quechuas - Perú	Certificado de trabajo de 14 de marzo de 2016	Instructor	5/01/2013	20/03/2013	0	0	0	No se considera como experiencia, porque la obtención del título universitario es el 03/08/2016.
				2/01/2014	22/03/2014	0	0	0	
				5/01/2015	14/03/2015	0	0	0	
				2/01/2016	12/03/2016	0	0	0	
Tiempo total de experiencia en aplicación al Reglamento de Concurso a partir de la obtención del título universitario						**4**	**1**	**10**	**No cumple los 5 años de experiencia**

Fuente: Legajo Personal de Silvia Elizabeth Alejo Visa **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuandro anterior, se observa que la experiencia sustentada con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, es de cuatro (4) años, un (1) mes y diez (10) días; por cuanto, presenta experiencia anterior a la obtención de su título profesional (que es 11 de agosto de 2015), y documentación que no acredita con boletas, ordenes de servicio u otro documento, además de experiencia con traslapes; consecuentemente, Silvia Elizabeth Alejo Visa, no acreditó como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento.

5. Nombramiento de María Emilia Huaclla Urrejola, como docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales.

Con la Resolución Rectoral n.° 2608-2021-R-UNA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a María Emilia Huaclla Urrejola; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2608-2021-R-UNA de 15 de diciembre de 2021; debido a que la docente no acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (11 de agosto de 2015 hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021) sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, requisito establecido en el articulo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en relación a María Emilia Huaclla Urrejola, preciso textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2608-2021-R-UNA, de fecha 15 de diciembre del año 2021 (...), a la docente MARÍA EMILIA HUACLLA URREJOLA**, (...); por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
>
> *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:*
>
> *(...)*
> *SEGUNDO.- El Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P y Resolución Rectoral N° 2183-2021-R-UNA; establece lo siguiente:*
>
> *Art. 5° los requisitos establecidos por el artículo 83.3 de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*
> ***c) <u>Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario</u>.***
> *(...)*
>
> ***Art. 19°** Para la postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*

*c) **Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario**, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de remuneraciones, recibos por honorarios profsionales y otros documentos similares.*
(...)

Art. 20° ...
c) Titulo profesional universitario en la especialidad, registrado en la SUNEDU, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.
(...)

***Art. 24°** El record profesional y académico se evaluó mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado ...*
***o) Experiencia profesional no docente universitario, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional**, acreditada con resoluciones o contratos y refendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.*
p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.
q) Experiencia en dodencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.

Requisitos que la docente MARÍA EMILIA HUACLLA URREJOLA, NO CUMPLE debido a que la docente NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (11 de agosto del 2015), hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 3 de marzo del 2021, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.
Además, para contabilizar experiencia, para un mismo periodo de tiempo solo se puede considerar una de las expereincias adquiridas durante el periodo.

(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión al legajo personal de la docente María Emilia Huaclla Urrejola **(Apéndice n.° 12)** y del conteo considerado a partir de la fecha de obtención del título universitario en el área de su formación (título profesional de Licenciada en Antropología, fecha de diploma 11 de agosto de 2015), solo cumplió con acreditar una experiencia profesional de un (1) año, cinco (5) meses y diecinueve (19) días; con lo cual, se evidencia y corrobora que no cumplió con la experiencia requerida para continuar en el proceso de nombramiento; puesto que, se tiene experiencia anterior a la obtención del título universitario y experiencia con traslapes de fechas y experiencia no sustentada con boletas de pago, ordenes de servicio u otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE ES MENOR A 5 AÑOS DE LOS REQUERIDOS DE LA DOCENTE MARÍA EMILIA HUACLLA URREJOLA

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [22]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Universidad Nacional del Altiplano	Contrato de Trabajo Docente en Proceso de Adecuación Extraordinaria n.° 660-2020-RRHH-UNA-PUNO	Docente	1/12/2020	Semestre Académico 2020 II 19/03/2021	0	3	19	--
2	Universidad Nacional del Altiplano	Resolución Rectoral n.° 0921-2021-R-UNA	Docente	17/05/2021	Semestre Académico 2021 II 11/02/2022	0	0	0	Experiencia posterior al 31 de marzo de 2021 fecha límite para la validez de los documentos, según el Reglamento
3	Corte de Apelaciones de Santiago	Certificado	Perito Judicial en la Especialidad de Antropología	2020	2021	0	0	0	No indica fecha exacta del periodo laborado, tampoco adjunta documentación sustentatoria que así lo precise.
4	CIHDE	Constancia	Responsable del área de antropología y gestora	11/2017	12/2018	1	2	0	--
Tiempo total de experiencia en aplicación al Reglamento de Concurso a partir de la obtención del título universitario						**1**	**5**	**19**	**No cumple los 5 años de experiencia**

Fuente: Legajo Personal de María Emilia Huaclla Urrejola **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuandro anterior, se observa que la experiencia sustentada con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, es de un (1) año, cinco (5) meses y diecinueve (19) días; por cuanto, presenta experiencia posterior al 31 de marzo de 2021, documentación que no acredita con boletas, ordenes de servicio u otro documento y documentación que no indica la fecha de los periodos laborados; consecuentemente, María Emilia Huaclla Urrejola, no acreditó como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; asimismo, se debe precisar que, asi se considere todos los documentos de su legajo, no alcanzaría los cinco (5) años de experiencia del ejercicio profesional.

[22] Sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13),** concluyó lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes – en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto (que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia especifica, según corresponda).
(...)".

6. Nombramiento de Guillermina Yeny Pacho Poma, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Mediante Resolución Rectoral n.° 2609-2021-R- UNA de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Guillermina Yeny Pacho Poma; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral n.° 2609-2021-R-UNA, debido a que su grado académico de maestría fue obtenido el 9 de abril del 2021, fecha posterior al 31 de marzo del 2021, fecha límite establecida para la validez de los documentos según el artículo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en relación a Guillermina Yeny Pacho Poma, preciso textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2609-2021-R-UNA, de fecha 15 de diciembre del año 2021 (...), a la docente Guillermina Yeny Pacho Poma,*** *(...) por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
>
> *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer: SEGUNDO.- El texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional e Docentes Contratados según la Ley aprobado por Resolución Rectoral N° 2125-R-UNA-P y Resolución Rectoral N° 2183-2021-R-UNA; establece lo siguiente:*
>
> *(...)*
> *Art. 24° El Record profesional y académico se evalúa mediante la calificación del CurriculumVitae documentado del postualnte que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad del Altiplano y* ***se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021****; considerándose los siguientes criterios:*
>
> *b) Grados académicos de maestro o doctor en la especialidad o afín, los cuales deben estar inscritos en el Regiatro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU ...*
>
> *(énfasis agregado)*
>
> ***Disposición que la docente Guillermina Yeny Pacho Poma, NO CUMPLE debido a que su grado académico de maestría de fue obtenido en fecha 09.de abril del 2021, siendo considerando fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo del 2021 según el art° 24 del Reglamento de Nombramiento automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349.***
>
> *(...)".* (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión a los requisitos aprobados en el Reglamento y la documentación contenida en el legajo personal de Guillermina Yeny Pacho Poma **(Apéndice n.° 12)**; evidenciando que la docente no cumple con el requisito de acreditar respecto a estudios de Maestría, toda vez que, según su diploma de grado academico y de la consulta realizada en la página web de Sunedu, se verificó que **cuenta con el Grado académico de maestro en Educación con mención en Educación Intercultural, el cual**

fue obtenido el 9 de abril de 2021; **es decir, posterior a la fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo de 2021**, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, POSTERIOR AL 31 DE MARZO DE 2021


REPUBLICA DEL PERU
A NOMBRE DE LA NACION
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
El Consejo Universitario Confiere el Grado Académico de:
Magister Scientiae
en:
Educación con Mención en: Educación Intercultural
a:
Guillermina Yeni
Pacho Poma
quien después de haber cumplido con los requisitos exigidos por la:
Escuela de Posgrado
Maestría en
Especialidad
Expedido y Firmado en
Puno, a los 09 días del mes de Abril del 2021

Fuente: Legajo personal de Guillermina Yeni Pacho Poma **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 5
CONSULTA SUNEDU DE REGISTRO DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PACHO POMA, GUILLERMINA YENI DNI [redacted]	LICENCIADA EN EDUCACION LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA Fecha de diploma: 03/12/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO *PERU*
PACHO POMA, GUILLERMINA YENI DNI [redacted]	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 13/09/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO *PERU*
Pacho Poma, Guillermina Yeni DNI [redacted]	Magister Scientiae en Educacion con Mencion en: Educacion Intercultural Fecha de diploma: 09/04/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 24/06/2006 Fecha egreso: 13/08/2008	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO *PERU*

Fuente: Consulta SUNEDU de registro de grados academicos y titulos profesionales.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidencia que la fecha de emisión del grado académico de maéstria de Guillermina Yeni Pacho Poma, es **posterior a la fecha límite para la validez de los documentos que es el 31 de marzo de 2021**, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según Ley n.° 31349.

7. **Nombramiento de Serapio Cecilio Calcina Cuevas, como docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Ciencias Físico Matemáticas de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.**

Mediante Resolución Rectoral n.° 2365-2021-R-UNA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se nombró a Serapio Cecilio Calcina Cuevas; al respecto, mediante Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Presidente de la Comisión de NDC, solicitó al Rector de la Universidad, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2365-2021-R-UNA de 29 de noviembre de 2021, debido a que el docente, NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (7 de febrero del 2013 hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021) sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, requisito establecido en el articulo 23° del Reglamento.

Al respecto, la Comisión de NDC en la Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** en relación a María Emilia Huaclla Urrejola, preciso textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SOLICITO a su autoridad el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2365-2021-R-UNA, de fecha 29 de noviembre del año 2021 (...), al docente SERAPIO CECILIO CALCINA CUEVAS,** (...); por haberse configurado la contravención fehaciente a las disposiciones del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitario según Ley N° 31349.*
>
> *Solicitud que la sustento en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:*
>
> *(...)*
> *SEGUNDO.- El Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349 aprobado por Resolución N° 2125-R-UNA-P y Resolución Rectoral N° 2183-2021-R-UNA; establece lo siguiente:*
>
> *Art. 5° los requisitos establecidos por el artículo 83.3 de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179° del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*
> ***c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejrecicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario.***
> *(...)*
>
> ***Art. 19°** Para la postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
> ***c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario,** sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de remuneraciones, recibos por honorarios profsionales y otros documentos similares.*

(...)

Art. 20° ...
c) Titulo profesional universitario en la especialidad, registrado en la SUNEDU, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.
(...)

***Art. 24°** El record profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Curriculum Vitae documentado ...*
***o) Experiencia profesional no docente universitario, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional**, acreditada con resoluciones o contratos y refendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.*
p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.
q) Experiencia en dodencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.

Requisitos que el docente SERAPIO CECILIO CALCINA CUEVAS, NO CUMPLE debido a que la docente NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (07 de febrero del 2013), hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.

Además, para contabilizar experiencia, para un mismo periodo de tiempo solo se puede considerar una de las expereincias adquiridas durante el periodo.

(...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, efectuó la revisión al legajo personal del docente Serapio Cecilio Calcina Cuevas **(Apéndice n.° 12)** y del conteo considerado a partir de la fecha de obtención del título universitario en el área de su formación (título profesional de Licenciado en Ciencias Físico Matemáticas obtenido el 7 de febrero de 2013), solo cumplió con acreditar una experiencia profesional de **tres (3) años y nueve (9) meses**; con lo cual, se evidencia y corrobora que no cumplió con la experiencia requerida para continuar en el proceso de nombramiento; puesto que, se tiene experiencia anterior a la obtención del título universitario y experiencia con traslapes de fechas y experiencia no sustentada con boletas de pago, ordenes de servicio u otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE ES MENOR A 5 AÑOS DE LOS REQUERIDOS DE SERAPIO CECILIO CALCINA CUEVAS

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	DOCUMENTO DE CONTRATO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIEMPO VÁLIDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL [23]
						AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Contrato de trabajo docente n.° 273-2018-RRHH-UNA-PUNO	Docente	13/08/2018	Semestre 2018 II 31/12/2018	0	4	18	--
2	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 0734-2018-R-UNA	Docente	19/03/2018	Semestre 2018 I 03/08/2018	0	4	15	--
3	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 1411-2017-R-UNA	Docente	24/04/2017	Semestre 2017 I 27/07/2017	0	3	3	--
3	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 0356-2017-R-UNA	Docente	13/08/2016	Semestre 2016 II 03/02/2017	0	5	20	--
4	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 1722-2016-R-UNA	Docente	04/04/2016	Semestre 2016 I 12/08/2016	0	4	8	--
	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 4813-2016-R-UNA	Docente	13/08/2016	31/12/2016	0	4	6	--
5	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 0939-2014-R-UNA	Docente	31/03/2014	Semestre 2014 I 06/08/2014	0	4	6	--
6	Universidad Nacional del Altiplano Puno	Resolución Rectoral n.° 1264-2013-R-UNA	Docente	17/04/2013	Semestre 2013	0	0	0	No se encuentra información de la fecha de finalización del año académico 2013; asimismo, no acredita con boletas, ordenes de servicio u otro documento.
7	Universidad Nacional de Juliaca	Contrato de docente n.° 006-2020-I y II/DIGA-CO-UNAJ	Docente	01/04/2020	31/12/2020	0	8	0	--
8	Universidad Nacional de Juliaca	Contrato de docente n.° 008-2019-I- y II/DIGA-CO-UNAJ	Docente	--	31/12/2019	0	0	0	No adjunta el contrato, tampoco indica la fecha de inicio; asimismo, no acredita con boletas, ordenes de servicio u otro documento.
9	Universidad Andina Néstor Cáceres Velázques	Resolución n.° 2077-2018-UANCV-R	Docente	02/04/2018	31/07/2018	0	4	29	--
10	Universidad Andina Néstor Cáceres Velázques	Resolución n.° 2968-2018-UANCV-R	Docente	10/09/2018	31/12/2018	0	3	21	--
Tiempo total de experiencia en aplicación al Reglamento de Concurso a partir de la obtención del título universitario						**3**	**9**	**0**	**No cumple los 5 años de experiencia**

Fuente: Legajo Personal de Serapio Cecilio Calcina Cuevas **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

[23] Sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13),** concluyó lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes – en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto (que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia especifica, según corresponda).
(...)".

Del cuandro anterior, se observa que la experiencia sustentada con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, es de tres (3) años y nueve (9) meses; por cuanto, presenta experiencia con documentación que no acredita con boletas, ordenes de servicio u otro documento y sin la precisión de la finalización del año cadémico 2013; consecuentemente, Serapio Cecilio Calcina Cuevas, no acreditó como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento.

Al respecto; es de precisar que, sobre el cómputo de la experiencia laboral respecto a periodos simultáneos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, señaló y concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.10 En ese sentido, se tiene que, para la contabilización de la experiencia, se debe tener identificada una fecha inicial y una fecha final, a efectos de poder valorar el tiempo transcurrido o desempeñado en un puesto o cargo, indistintamente del nivel de dependencia del puesto o si se ejerció en el sector público o privado,* ***por lo que no podrán contabilizarse experiencias laborales en paralelo.***
>
> *2.11 Siendo así, y* ***de existir experiencias laborales en paralelo, se deberá priorizar la experiencia laboral de mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto*** *(que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos para ser considerada experiencia específica). Asimismo, para la contabilización de la experiencia general y específica, se considera tanto la desarrollada en el sector público como en el sector privado.*
> *(...)*
> *III. Conclusión*
> *(...) Asimismo,* ***en caso de haberse prestado servicios en entidades públicas (o incluso en instituciones privadas) diferentes - en los mismos periodos -, se deberá contabilizar uno solo, a efectos que estos periodos no se traslapen, debiendo priorizarse la experiencia con mayor afinidad al cumplimiento de los requisitos del cargo y/o puesto*** *(que cumpla tanto la experiencia general como los requisitos de la experiencia especifica, según corresponda). (El resaltado es agregado).*
> *(...)".*

Asimismo, en relación a la documentación presentada por los docentes, según el numeral 162.1 del artículo 162 de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la carga de la prueba corresponde al administrado que afirma los hechos en los que basa su solicitud o pretensión; es decir si un administrado pide algo, él debe aportar los documentos, pruebas o elementos que acrediten los hechos que invoca; por lo que, las diferentes comisiones que intervinieron solo les cabia la responsabilidad de su revisión en atención al Reglamento.

En tal sentido, de los doce (12) expedientes observados por el Presidente de la Comisión de NDC por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, **la Comisión de Control corroboró que siete (7) docentes nombrados no cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional según Ley n.° 31349**; ello debido a que no acreditaron el grado académico de maestro en la especialidad o afín obtenido mediante estudios presenciales y registrado en SUNEDU hasta antes de la

fecha de emisión, ni los cinco (5) años de experiencia profesional contados desde la obtención del título universitario, registrándose documentación con traslapes y sin la precisión de los periodos laborados, ausencia de boletas de pago u otros medios de verificación; así como, con fechas de emisión posteriores al 31 de marzo de 2021, fecha límite establecido para la validez de los documentos.

C) Del control posterior y ratificación de nombramiento docente contratado 2021.

Producto del proceso de nombramiento docente 2021, en los Consejos Universitarios de 12, 18 y 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el nombramiento de 358 docentes en la Universidad en el marco del cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento.

Al respecto, según el artículo 39° del Reglamento, concordante con el artículo 40° del TUO del Reglamento, dispuso la conformación de la Comisión de Legalidad del proceso de nombramiento de la Universidad que, está conformada por el Rector, Vicerrector de Investigación, Secretaria General, Asesor Legal; además, de la Comisión Permanente de Fiscalización y el representante de graduados del Consejo Universitario, estos dos últimos participan como veedores.

En razón a ello, la Comisión de Legalidad mediante Acta de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se reunieron consignando lo siguiente: *"se reunieron (...) con el objetivo de **delegar al Vicerrector de Investigación, Dr Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, realice un control sobre el cumplimiento de los requisitos de los docentes** propuestos por los Consejos de Facultad y Comisión de Nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley 30220. (...)"*; con lo cual, se delegó a Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, Vicerrector de Investigación, realice el control sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley n.° 31349 y la Ley n.° 30220.

En ese sentido, el OCI, comunicó a Paulino Machaca Ari, Rector de la Universidad[24], el Informe de Orientación de Oficio n.° 015-2023-OCI/0202-S00 de 8 de setiembre de 2023, en el cual concluyó que, la Universidad no habría realizado el control posterior al proceso de nombramiento docente 2021 en el marco del Reglamento y TUO del Reglamento aprobado para el cumplimiento de la Ley n.° 31349, situación que pondría en riesgo la legalidad, meritocracia y transparencia de los actos administrativos, y recomendando al Titular de la Entidad, se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de Nombramiento de Docente Contratado 2021.

Es por este motivo que, mediante Acta de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión de Legalidad, delegó al Presidente de la Comisión de NDC[25], realizar el procedimiento de fiscalización posterior, al señalar: *"**(...) la CNDC es el competente para realizar el procedimiento de fiscalización posterior**, toda vez que, se estableció como función específica "investigar y verificar la autenticidad de documentos (...)" "(...) inclusive después de la declaratoria de ganadores (...)". Por lo tanto, de conformidad a los principios de legalidad, el Debido Procedimiento Administrativo, etc, regulados en el Art. IV del T.U.O de la Ley N° 27444 (...) procediéndose poner de conocimiento al Presidente de la CNDC (...)".*

Es así que, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, mediante proveído de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica,

[24] Mediante el oficio n.° 0554-2023-OCI-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023.
[25] Se reunieron la Comisión de Legalidad del proceso de nombramiento automático y excepcional de docentes universitarios en el marco de la Ley n.° 31349, conformada por el Rector, Vicerrector de Investigación, Secretaría General, Asesor Legal, y con la asistencia de la Notaria Publica Eva Marina Centeno Zavala.

opinión legal, al señalar: *"(...) PARA: Solicito Opinión Legal, respecto a la verificación posterior al proceso de nombramiento, si se puede realizar la fiscalización posterior del 10% de los expedientes, según el Art° 34 del TUO de la Ley N° 27444."*

En atención a ello, Oscar Leónidas Lagoz Calsin, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 2052-2023-OAJ-UNA-PUNO de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *CONCLUSIÓN:*
> *El num. 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 27444 prevee: tratándose de procedimientos de evaluación previa, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta expedientes; de modo tal que, la norma si prevé la fiscalización posterior en los porcentajes antes señalados.*
>
> ***Aquellos expedientes que hayan sido informados con observación con evidencias de contravención al reglamento de nombramiento**, no deberán estar considerados en el porcentaje antes señalado, correspondiendo en dichos casos su verificación obligatoria.".* (El resaltado es agregado).

De lo anterior, se colige que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, tenían conocimiento que los requisitos a verificar se encontraban en el Reglamento y TUO del Reglamento.

En consecuencia, en atención al Informe Legal n.° 2052-2023-OAJ-UNA-PUNO de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 27444[26] y en cumplimiento a la Verificación Posterior al Proceso de Nombramiento Docente 2021 en el marco del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[27] en la Universidad, procedió al sorteo del 10% de los 358 expedientes de nombramiento docente 2021, teniendo como resultado del sorteo la selección de treinta (30) expedientes para la fiscalización posterior.

Siendo que, la Comisión de Verificación Posterior al Proceso de Nombramiento Docente 2021, a cargo de Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, como resultado de la revisión de los expedientes de la muestra de los treinta (30) docentes seleccionados[28], identificó a doce (12) docentes nombrados que no cumplían con los requisitos establecidos del Reglamento y TUO del Reglamento, que se detallan a continuación:

1. Doris Charaja Jallo
2. Tony Henry Huanacuni Zapana
3. Renan Dilton Hañari Quispe
4. Yudi Yaneth Tapia Centellas
5. Javier Beltran Mamani Larico

[26] ***"Artículo 34.- Fiscalización posterior***
(...)
34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas.".

[27] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

[28] Equivalente al 10% del total expedientes de los docentes nombrados.

6. Luz Eleana Yucra Cano
7. Robinson Luis Belliard Soriano
8. Silvia Elizabeth Alejo Visa
9. Alioska Jessica Martinez Garcia
10. María Emilia Huaclla Urrejola
11. Guillermina Yeny Pacho Poma
12. Serapio Cecilio Calcina Cuevas.

Al respecto, la Comision de Control, realizó la revisión de la información proporcionada por la Universidad[29], de los cuales se corroboro que de los doce (12) docentes observados **siete (7) docentes no cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional según Ley n.° 31349**; ello debido a que no acreditaron el grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenido mediante estudios presenciales y registrado en SUNEDU, ni los cinco (5) años de experiencia profesional contados desde la obtención del título universitario, registrándose documentación con traslapes y sin la precisión de los periodos laborados, ausencia de boletas de pago u otros medios de verificación; así como, documentos con fechas de emisión posteriores al 31 de marzo de 2021, fecha límite establecido para la validez de los documentos para participar en el Concurso de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[30].

Al respecto, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, a través de las solicitudes s/n.° de 24, 25, 26 y 31 de octubre y 10, 15 y 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a Paulino Machaca Ari, Rector de la Universidad, el inicio de procedimiento de nulidad de oficio en contra de las resoluciones rectorales de nombramiento, entre otros, **de los siete (7) docentes observados,** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
RESUMEN DEL MOTIVO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE DOCENTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DEL REGLAMENTO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL DOCENTE	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION DE LA COMISION DE NDC
1	Charaja Jallo, Doris	Solicitud s/n.° de 26 de octubre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2778-2021-R-UNA, debido a que el grado académico de maestría de la docente fue obtenido el 9 de abril de 2021, siendo considerando fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo de 2021, según el articulo 24 del Reglamento.
2	Huanacuni Zapana, Tony Henry	Solicitud s/n.° de 25 de octubre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2612-2021-R-UNA; debido a que el docente no acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, su Título Profesional fue obtenido el 3 de agosto del 2016, es decir tiene una antigüedad menor a 5 años, considerando el 31 de marzo de 2021, fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al Reglamento.
3	Mamani Larico, Javier Beltrán	Solicitud s/n.° de 10 de noviembre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2298-2021-R-UNA, debido a que el docente

[29] Mediante oficio n.° 753-2025-AJ-VRA-UNA-P de 15 de octubre de 2025, Mario Serafín Cuentas Alvarado, remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, legajos de los doce (12) docentes observados **(Apéndice n.° 18)**.
[30] Ley n.° 31349, Ley que Autoriza el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas, de 19 de agosto de 2021.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL DOCENTE	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION DE LA COMISION DE NDC
			NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, requisito establecido en el Reglamento.
4	Alejo Visa, Silvia Elizabeth	Solicitud s/n.° de 15 de noviembre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2295-2021-R-UNA; debido a que la docente, NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares, requisito establecido en el Reglamento.
5	Huaclla Urrejola, María Emilia	Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2608-2021-R-UNA; debido a que la docente NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (11 de agosto de 2015 hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021) sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares. Además, para contabilizar experiencia, para un mismo periodo de tiempo solo se puede considerar una de las experiencias.
6	Pacho Poma, Guillermina Yeny	Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral n.° 2609-2021-R-UNA, debido a que su grado académico de maestría fue obtenido el 9 de abril del 2021, siendo considerando fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo del 2021, según el artículo 24 del Reglamento.
7	Calcina Cuevas, Serapio Cecilio	Solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023.	Se solicitó al Rector el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial de la Resolución Rectoral n.° 2365-2021-R-UNA; debido a que el docente, NO acredita como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario (7 de febrero del 2013 hasta los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021), sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares. Además, para contabilizar experiencia, para un mismo periodo de tiempo solo se puede considerar una de las experiencias adquiridas durante el periodo.

Fuente: Oficio n.° 028-2024-AJ-VRA-UNA-PUNO de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y solicitudes s/n.° de 24, 25, 26 y 31 de octubre y 10, 15 y 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En merito a ello, conforme se tiene del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se tiene como orden del día: "*(...) 3. Informe de la comisión de nombramiento docente 2021, control posterior- inicio del procedimiento de nulidad de oficio.*"; de la revisión de dicha acta, se transcribe textualmente lo siguiente:

> "*(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA*

GENERAL: Da lectura a las ***solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021*** *de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral 2612 del 2021 que corresponde de la revisión del expediente del docente Tony Henry Huanacuni Zapana, que se ha identificado que no cumpliría con los requisitos establecidos en el* ***Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional****.*
SEÑOR RECTOR: Invita al vicerrector académico.
VICERRECTOR ACADÉMICO: Menciona que todos recordemos que mediante la Ley 31349 es la Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas en su artículo 1 indica lo siguiente: autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de auxiliar únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220 Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia, dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 para dicha categoría de existir más demanda que oferta de plazas la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo, ***en base a ello se forma una comisión en consejo universitario en el cual se me encarga la presidencia y cuando iniciamos el procedimiento nosotros elaboramos un reglamento que es aprobado en este consejo universitario****, pero que la OCI nos hace llegar observaciones entonces realizamos una adenda a ese reglamento* ***y posteriormente se aprueba un texto único del reglamento para nombramiento excepcional.*** *(...) pero ya se hizo entonces señor rector esa es las actividades que estamos desarrollando como comisión de nombramiento en cumplimiento de ese reglamento y del control posterior todavía quiero comunicarle que en esta etapa se está presentándose todos aquellos docentes del 12 de noviembre y estamos evaluando todavía a aquellos docentes que se nombraron el 19 de noviembre y posteriormente.*
SEÑOR RECTOR: Efectivamente se ha actuado de buena fe, toda la universidad recordará que cuando salió esta ley 31349, donde nosotros en cumplimiento de esta Ley nombramos 307 docentes ganadores del concurso público de cátedras para contrato docente, porque ellos cumplían los requisitos de la ley 30220 del artículo 83 donde exige el título profesional, exige grado de maestro como mínimo y exige cinco años en el ejercicio profesional. Este consejo universitario nominó una comisión de concurso de catedra y esta comisión se entiende que ha obrado con rectitud, ha calificado los expedientes, ha evaluado y por eso cuando sale la Ley el día 19 de agosto desde que asumimos la función implementamos, pese a que no había condiciones y decía el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en categoría auxiliar únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la ley 30220
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: Señala que este caso los colegas contratados sobre todo de mi facultad y otras facultades estaban muy preocupados, la cual considero que control interno, así sea la contraloría se equivocan, en este punto habría que ser claros, porque tampoco podemos estar vendiendo esperanzas indicando que se va a poder defender y hay dos puntos principales que no vamos a poder defender primero que no cumplan con los cinco años de experiencia profesional eso no los salva a nadie y segundo que no se haya implementado con la maestría o con el doctorado que tampoco se puede defender ello, (...).
DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Recuerda que en esa oportunidad se discutía desde cuando se debería considerar la experiencia profesional e inclusive se dio a conocer la norma de que se debería considerar la experiencia profesional desde el tiempo que uno opta el grado de bachiller y se debería computar desde esa fecha, frente a ello los colegas que están siendo observados tienen todo un derecho.
VICERRECTOR ACADÉMICO: Recuerdo que cuando nosotros aprobamos el nombramiento de colegas con menos de cinco años desde la fecha de obtención del título

profesional se sustentó ¿dónde fue nuestro error? fue que consejo universitario debía haber tomado la decisión de reemplazar el requisito, si se aprobaba de que se considere la experiencia profesional a partir del bachillerato, OCI no podía observarlo y dijo todo estuvo bien, pero ustedes no consignaron en su reglamento, entonces ahora va a suceder algo similar en la próxima reunión vamos a tomar determinaciones parecidas, de modo que se puede hacer pero tomando un acuerdo y que quede ahí, estamos muestreando ahora sí todos los que se han nombrado hasta el 12 de noviembre del 2021 y se está trabajando de todos aquellos que se han nombrado al 19 de noviembre.

(...)

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO: Menciona que es preocupante y como consejo universitario se ha elaborado un reglamento para que esto se pueda proceder, también la comisión de concursos de cátedras en el cual han revisado y quienes han revisado nosotros queremos saber, quienes han calificado porque de cierta forma nos está involucrando a nosotros, entonces qué sanción ellos van a recibir, porque si esto pasa es que se ha confiado a la comisión y con el reglamento se ha tratado de que se ajuste todos los requisitos en todo caso considero que hay que tomar un tiempo prudencial (...).

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: Indica que no hay por qué preocuparse y decir que van a ser sancionados la comisión, pues no van a tener sanción ellos están actuando dentro del marco legal y muchas veces he repetido que nosotros tenemos la obligación de recibir cualquier pedido y se debe dar trámite, nos ampara la Ley de Simplificación donde dice el culpable es el administrado y la declaración jurada es nuestra garantía para que estemos tranquilos y sin empezar en ningún problema de carácter judicial (...). Por otro lado, como mencionaba el Dr. Zanabria nosotros nos hemos puesto nuestra soga al cuello con poner esos requisitos, también ello tiene solución y existe el principio de legalidad que dice "toda norma superior se cumple y si una norma inferior y el reglamento es una norma inferior está en contra de esa norma superior y queda nulo por el mismo derecho.

VICERRECTOR ACADÉMICO: Menciona ¿por qué llegan estos documentos?, simplemente nosotros somos el ente superior donde se va a discutir y tomar decisiones, si va a llegar un momento de que nosotros vamos a considerar que los requisitos que están en nuestro reglamento no son los correctos, así como ha indicado el Dr. Callohuanca de que hay leyes que están por encima, vamos a aplicarlo nosotros y de eso no hay mucho problema, pero hay que cumplir con el procedimiento, traemos acá un pedido, se traslada al interesado, el interesado hace su defensa y luego nosotros en base a ello con lo que consideremos necesario tenemos el camino de ratificar el nombramiento, en casos extremos quizás anularemos el nombramiento, pero qué es lo que estamos haciendo ahora es cumplir el debido proceso (...).

SEÑOR RECTOR: Pone a consideración que estos casos corremos traslado a los interesados para que presenten su descargo con todas las evidencias por escrito y en el próximo consejo universitario que se va a llevar el viernes 10 de noviembre a las 2 de la tarde puedan hacer su defensa y sustentar oralmente.

CONSEJO UNIVERSITARIO: Aprobó lo siguiente:

- *(...)*
- *Declarar el iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo de nombramiento del Lic. TONY HENRY HUANACUNI ZAPANA como Docente en la categoría de Auxiliar a T.C. de la Facultad de Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Arte, aprobado con Resolución Rectoral N° 2612-2021-R-UNA.*
- *Declarar el inicio el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo de nombramiento de DORIS CHARALA JALLO como Docente en la categoría de Auxiliar a T.C. de la Facultad de Enfermería, Escuela Profesional de Enfermería, aprobado con Resolución Rectoral N° 2778-2021-R-UNA.*
- *(...)*

- *Para tal efecto y de conformidad al Art. N° 213 del TUO de la Ley N° 27444, se le otorga un plazo perentorio de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.".* (El enfatizado es agregado).

Conforme puede advertirse del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Consejo Universitario, tenían conocimiento del Reglamento, donde establecieron requisitos con el cual fueron nombrados los docentes contratados el 2021 en la Universidad.

Es así que, en merito a ello Paulino Machaca Ari, Rector de la Universidad, mediante Resolución Rectoral n.° 2879-2023-R-UNA de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, resolvió declarar procedente el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento, entre otros, de los siguientes docentes:

1. Tony Henry Huanacuni Zapana, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Arte de la Facultad de Ciencias Sociales.
2. Doris Charaja Jallo, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería.

Asimismo, mediante Consejo Universitario Ordinario de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y Resolución Rectoral n.° 2944-2023-R-UNA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se resolvió declarar el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento entre otros, del siguiente docente:

3. Javier Beltrán Mamani Larico, como docente auxiliar a tiempo parcial 10hrs de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

Así también, mediante Consejo Universitario Ordinario de 17 de noviembre de 2023 y Resolución Rectoral n.° 3017-2023-R-UNA de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se resolvió declarar el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento de los siguientes docentes:

4. Silvia Elizabeth Alejo Visa, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
5. Serapio Cecilio Calcina Cuevas, como docente auxiliar a tiempo parcial 10hrs de la Escuela Profesional de Ciencias Físico Matemáticas de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
6. María Emilia Huaclla Urrejola, como docente auxiliar a tiempo parcial 10hrs de la Escuela Profesional de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales.
7. Guillermina Yeny Pacho Poma, como docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Sin embargo, los miembros del Consejo Universitario, no velaron el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, pese a que mediante Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobaron el Reglamento para el proceso de nombramiento docente 2021; por lo que, tenían conocimiento de los requisitos que ellos mismos exigieron; por el contrario, al haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023[31] **(Apéndice n.° 11)**, en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de

[31] En relación a las solicitudes, el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, indica lo siguiente:
"*(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE*

2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento; contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes que el presidente de la CND informó como observados, conforme se detalla a continuación:

1. En la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 10 de noviembre de 2023[32], se tuvo como agenda "*3. Informe y sustentación oral sobre el control posterior de nombramiento docente 2021*", en el cual los Miembros de Consejo Universitario aprobaron la ratificacion de nombramiento de Doris Charaja Jallo y Tony Henry Huanacuni Zapana, conforme consta en el Acta de Sesión de Consejo Universitario del 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que señala lo siguiente:

 "(...)

 3.- INFORME Y SUSTITUCIÓN ORAL SOBRE EL CONTROL POSTERIOR DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021.

 SECRETARIA GENERAL: Menciona que para este procedimiento de inicio de nulidad de oficio por parte de la entidad de la Universidad Nacional del Altiplano se ha procedido conforme al TUO de la Ley n.° 27444 del artículo 213 a correr traslado a los administrados observados notificándose para que puedan hacer sus descargos en forma documentada y también se encuentran aquí presentes (...)

 DOCENTE: DORIS CHARAJA JALLO:

 SECRETARIA GENERAL: Se trata de Doña Doris Charaja Jallo, se le ha observado respecto al reglamento el récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del currículum vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de Escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y se considera válido los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021, según el artículo 24 del reglamento, requisito que la docente Doris Charaja Jallo no cumple debido a que su grado académico de maestría fue obtenido en fecha 9 de abril del 2021, siendo considerado fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo, según el artículo 24 el reglamento antes leído.

 SEÑOR RECTOR: Invita a la Prof. Doris Charaja Jallo para que pueda hacer su descargo con todas las evidencias para después tomar la mejor decisión puede ser en forma personal o también con su abogado. DOC. DORIS CHARAJA JALLO: Expone su descargo respectivo.

 ABOG. PRISCILA PAULINA MAMÁNI CHAMBI: Da inicio a la sustentación de descargo en representación de Doña Doris Charaja Jallo.

 SEÑOR RECTOR: Señala que es un caso distinto de la Prof. Doris Charaja Jallo, OCI observa la comisión que su grado recién ha salido el 9 de abril de 2021, pero la profesora aclara que

*NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA GENERAL: Da lectura a las **solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021** de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral (...)".*

[32] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 10 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación:
1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE); 2. VICERRECTOR ACADÉMICO Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado (PRESENTE); 3. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas (PRESENTE); 4. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Dr. Vladimiro Ibáñez Quispe (encargado Dr. Sabino Atencio Limachi) (PRESENTE); 5. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Dr. Manuel León Quintanilla Chacón (TARDE); 6. DECANO DE LA FACULTAD DE ING. AGRÍCOLA Dr. Eduardo Flores Condori (PRESENTE); 7. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA M. Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa (TARDE); 8. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA M. Sc. German Coillo Cotrado (PRESENTE); 9. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Dr. Jorge Luis Mercado Portal (PRESENTE).

ella se ha presentado a la segunda convocatoria y está dentro del plazo, es más en este caso la Ley de nombramiento ha salido recién el día 19 de agosto del año 2021 y nosotros recién hemos nombrado porque ha pedido una serie de requisitos, también se ha reformado el estatuto, el CAP, el PAP, el ROF hasta que en noviembre terminamos y se procedió con el nombramiento del 12 de noviembre, de modo que si observa OCI al 9 de abril entonces está dentro de los plazos porque se ha presentado a la segunda convocatoria y es más el nombramiento recién nosotros hacemos en el mes de noviembre del año 2021, por tal razón estaría cumpliendo con toda la legalidad que exige la Ley Universitaria, en todo caso para la profesora se desestima la nulidad de oficio parcial y se ratifica su nombramiento.

DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA: Menciona que uno no entiende lo que realmente está pasando, mi colega, estas personas que están en esos órganos de control que mal, porque tenemos que recordar que en el 2020 era COVID y la colega no podía sacar sus documentos, ella su maestría lo ha realizado antes ni bien egresó, pero por situación del COVID se ha visto cómo tratar ciertos documentos y ella ha tenido una enorme dificultad teniendo que viajar a esa universidad, traer los documentos teniendo su mamá enferma, pero viendo ahora la situación cómo es que estos señores a los docentes que realmente trabajan ataca, porque la docente es muy buena enfermera, es una docente que se entrega del 100%.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: Mi participación será de carácter técnico, no me une ninguna relación amical, profesional, el caso de la colega en la Ley en su artículo 5 inciso 5.1 dice para tal efecto durante el año fiscal 2021 no dice otra fecha, si bien es cierto que el reglamento dice 31 de marzo, aun sí en el peor de los casos tampoco le afecta a la colega, porque ya ha obtenido el grado académico de magister el 9 de febrero del 2021, entonces ya era magíster, ahora que los trámites en la SUNEDU hayan demorado eso ya no es problema del administrado si no de la administración y por consiguiente legalmente ella ha concursado y sería una arbitrariedad de repente muy grande que se tenga que tomar la atención. La constitución es la carta magna que origina a todo el estado y el reglamento viene en último momento, de tal manera no hay ningún temor de parte del consejo para que nosotros ratifiquemos a la colega porque está completamente legal su nombramiento..

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO: Por su intermedio una pregunta a la colega Charaja si es verdad lo que dice que ella obtuvo el grado de magister o lo sustento su tesis en febrero del 2021 eso quiero escuchar de la colega.

DOC. DORIS CHARAJA JALLO: Indica que el acta de sustentación ha sido el 9 de febrero del 2019.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS: Menciona que desde ese momento es Magister.

DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA: Menciona que se ha pasado una etapa muy crítica a nivel nacional, regional y local, el proceso de la pandernia del COVID neis ha puesto en una grave situación y hay que reconocer a nivel de nuestra universidad en la comisión que hemos desarrollado, la Facultad de Enfermería ha tenido un papel muy importante, dentro de ello la Decana de la Facultad de Enfermería juntamente con un selecto grupo de enfermeras y hay que relevar la labor que ha cumplido la Mg. Doris Charaja Jallo, hemos desarrollado una labor bastante amplia y considero que está en su pleno derecho lo que está peticionando nuestra colega.

EST. JUAN CARLOS QUINTANA: Manifiesta que dentro de la ley universitaria claramente mencionaron el artículo 83 donde se preveé los requisitos para el nombramiento docente y muchas veces aquí se ha mencionado que nosotros somos académicos; científicos, somos un área que quiere el desarrollo a nivel nacional, regional, local quiere la mejora continua, en ese sentido nosotros debemos de tener antecedentes en relación con la experiencia profesional. El hecho que se haya establecido en el reglamento que sea hasta el 31 de marzo o abril la experiencia y con la antigua Ley SERVIR me parece que es la 30057 la experiencia profesional nace desde el bachiller es decir la comisión desde entonces que ha elaborado el reglamento para el nombramiento debió de haber tenido en consideración los antecedentes y uno de los antecedentes ya que no hay en el ámbito académico justamente es la Ley SERVIR que ha sido modificado y ahora prevalece la Ley 31396 del año 2022 donde aún todavía hace mención de que las prácticas pre profesionales

cuentan como experiencia, entonces debemos basarnos en antecedentes, nosotros somos una entidad pública y tenemos que dar realmente la confianza a cada uno de los profesionales. En este caso también considero que la docente Doris se siente de alguna manera agredida porque también es· egresada de la escuela profesional de nuestra universidad y más que es una buena docente; proactiva y todo ello, es por eso por lo que nosotros también consideramos y ratificamos todos los casos que se vayan a tratar, porque han hecho el esfuerzo de poder nombrar y batir un récord a nivel nacional" para darle estabilidad a nuestra· primera casa de estudios.

SEÑOR RECTOR: Entonces vamos a tornar la decisión, se ha escuchado todas las intervenciones igual con la profesora Doris Charaja que cumple todos los requisitos de ley, entonces proponemos que se desestime la nulidad de oficio parcial y se ratifique en su nombramiento. Pone a consideración.

CONSEJO UNIVERSITARIO: Aprobó lo siguiente:

- ***Desestimar la nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento de la Mtra. DORIS CHARAJA JALLO** Docente en la categoría de Auxiliar a T.C. de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la UNA - Puno.*
- ***Ratificar el nombramiento de la Mtra. DORIS CHARAJA JALLO** Docente de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la UNA - Puno, en la categoría de Auxiliar T.C.; aprobado con Resolución Rectoral N° 2778-2021-R-UNA.*

(...)

DOCENTE TONY HENRY HUANACUNI ZAPATA:

SECRETARIA GENERAL: Menciona que tenemos el expediente de Toni Henry Huanacuni Zapata la observación que se le hizo es también conforme al anterior de trasgresión al reglamento de nombramiento automático excepcional de docentes que debía acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario, se señaló queToni Henry Huanacuni Zapata no cumple, debido a que su título profesional fue obtenido el 3 de agosto del 2016, es decir tiene una antigüedad menor a cinco años considerado al 31 de marzo fecha límite para la validez de los documentos de acuerdo al reglamento de nombramiento automático y excepcional de docentes universitarios según la Ley 31349.

SEÑOR RECTOR: Invita al docente para que haga sus argumentos de defensa con evidencias en forma oral a este consejo universitario sobre su descargo.

DOC. TONI HENRY HUANACUNI ZAPATA: Expone su descargo.

SEÑOR RECTOR: Pregunta al docente cuando ha obtenido el título profesional, con qué fecha está su diploma.

DOC. TONI HENRY HUANACUNI ZAPATA: El diploma está con fecha 3 de agosto del año 2016 y el acta de sustentación de tesis no lo tengo a la mano, pero es mucho más antes.

SEÑOR RECTOR: En todo caso si sumamos del 3 de agosto 2016 si cumple, porque la Ley ha salido recién el 19 de agosto y es anterior a eso y los nombramientos se ha realizado en noviembre cumple suficientemente los 5 años de ejercicio profesional contados a partir dela fecha de obtención del título; entonces también el profesor no tendría ninguna observación, quedaría sin efecto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial y se ratificaría en su nombramiento al profesor Tony Henry Huanacuni Zapana. Pone a consideración.

CONSEJO UNIVERSITARIO: Aprobó lo siguiente:

- ***Desestimar la nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento del M.Sc. TONY HENRY HUANACUNI ZAPANA** Docente en la categoría de Auxiliar a T.C. de la Escuela Profesional de Arte, Facultad de Ciencias Sociales de la UNA- Puno.*
- ***Ratificar el nombramiento del M.Sc. TONY HENRY HUANACUNI ZAPANA** Docente de la Escuela Profesional de Arte, Facultad de Ciencias Sociales de*

la UNA-Puno, en la categoria de Auxiliar T.C.; aprobado con Resolución Rectoral N° 2612-2021-R-UNA.

En mérito a lo expuesto, se concluye que durante la Sesión de Consejo Universitario de 10 de noviembre de 2023, producto del control posterior realizado por la Comisión de NDC, respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional, la Secretaría General, expusó a los miembros del Consejo Universitario las observaciones realizadas a los docentes Doris Charaja Jallo y Tony Henry Huanacuni Zapana; sin embargo, pese a ello, los miembros del Consejo Universitario sustentaron sus decisiones en criterios distintos a los previstos en el Reglamento, como consideraciones relacionadas con la pandemia por Covid-19, supuestas dificultades para obtener documentación y argumentos de carácter personal, desconociendo así su propio Reglamento.

En consecuencia, no realizaron un análisis técnico o legal y, por el contrario, sin mayor debate ni verificación de la documentación presentada por cada docente en su oportunidad del proceso de nombramiento de docente contratado 2021, procedieron a desestimar la nulidad de oficio iniciada y ratificaron los nombramientos de los docentes Doris Charaja Jallo y Tony Henry Huanacuni Zapana, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[33], aprobado por el propio Consejo Universitario y vigente para el proceso, y que estos no cumplían conforme a lo verificado por la Comisión de Control y que se desarrollaron en el literal B), del presente informe.

2. Similar situación se presentó en la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 17 de noviembre de 2023[34] (continuacion del 10 de noviembre), donde se tuvo como agenda "3. *Descargo y sustentacion oral sobre el control posterior de nombramiento docente 2021*", en el cual los Miembros de Consejo Universitario aprobaron la ratificacion de nombramiento de Javier Beltrán Mamani Larico, conforme consta en el Acta de Sesión de Consejo Universitario del 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***DOC. JAVIER BELTRAN MAMANI LARICO:***
> *SECRETARIA GENERAL: Se tiene el expediente del Doc. Javier Beltrán Mamáni Larico, el docente de igual modo se le observó lo mencionado en el reglamento que no acredita los cinco años de ejercicio profesional a partir de obtención de titulo profesional, la cual no cumpliría según el control posterior este requisito considerando que el inicio del segundo semestre el año académico 2018 fue el 13 de agosto del 2018 y el término al segundo semestre académico 2018 fue el 31 de diciembre de 2018 según resolución rectoral 327-2018, además no se considera como experiencia profesional la suma de dos trabajos realizados en dos instituciones diferentes durante*

[33] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

[34] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 17 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación:
1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE); 2. VICERRECTOR ACADÉMICO Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado (PRESENTE); 3. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas (Encargado Dr. Israel Lima Medina) (PRESENTE); 4. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Dr. Vladimiro Ibáñez Quispe (PRESENTE); 5. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Dr. Manuel León Quintanilla Chacón (Encargado Dr. Jovin Valdez Peñaranda) (PRESENTE); 6. DECANO DE LA FACULTAD DE ING. AGRÍCOLA Dr. Eduardo Flores Condori (PRESENTE); 7. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA M. Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa (TARDE); 8. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA M. Sc. German Coillo Cotrado (Encargado Alfredo Mamani Canqui) (PRESENTE); 9. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Dr. Jorge Luis Mercado Portal (FALTA).

el mismo periodo de tiempo solo se considera uno.
SEÑOR RECTOR: Invita al DOC. Javier Beltrán Mamáni Larico para que realice su descargo de forma oral.
DOC. JAVIER BELTRÁN MAMÁNI LARICO: Expone su descargo.
Pide a este Honorable Consejo Universitario que se deje sin efecto y en consecuencia se pueda ratificar mi nombramiento.
SEÑOR RECTOR: Entonces si obtuvo el 29 de enero del 2016 cumpliría con el requisito, porque el nombramiento ha sido en el 2021.
DIRECTOR DE LA ESCUELA POSGRADO: Consulta ¿Cuántos años ha trabajado como docente en la Universidad Nacional del Altiplano? Solamente para corroborar.
DOC. JAVIER BELTRÁN MAMÁNI LARICO: Menciona que ha ingresado en el 2018 como jefe de práctica, entonces 2019 ya era docente hasta la actualidad.
SEÑOR RECTOR: Entonces se le ha observado que no acreditaba los cinco años de ejercicio profesional, pero ahora está demostrando el profesor Javier Beltrán Mamani que él obtuvo el título el 29 de enero del año 2016 y a partir de esa fecha en adelante cumple más de cinco años. Propone dejar sin efecto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial y ratificar su nombramiento en la escuela profesional de ciencias contables al profesor Javier Beltrán Mamani Larico.
***CONSEJO UNIVERSITARIO: Aprobado**, con abstención del vicerrector académico.*

- ***Desestimar la nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento de M.Sc. JAVIER BEL TRAN MAMANI LARICO** docente en la categoría de Auxiliar a T.P. 10 hrs de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la UNA-Puno.*
- ***Ratificar el nombramiento de M.Sc. JAVIER BELTRAN MAMANI LARICO** docente de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la UNA-Puno, en la categoría de AuxiliarT.P.10 hrs; aprobado con Resolución Rectoral N° 2298-2021-R-UNA.".*

De lo expuesto, en la Sesión de Consejo Universitario del 17 de noviembre de 2023 (continuación de la sesión del 10 de noviembre), se tiene que, producto del control posterior realizado por la Comisión de NDC sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional, la Secretaría General, expusó a los miembros del Consejo Universitario las observaciones formuladas respecto al docente Javier Beltrán Mamani Larico; sin embargo, pese a ello, los miembros del Consejo fundamentaron sus decisiones principalmente en los descargos orales y en las interpretaciones expuestas por el docente y su representante; así como, en criterios ajenos a los previstos en el Reglamento, tales como, considerar suficiente únicamente la fecha de obtención del título profesional o el tiempo laborado como contratado, sin efectuar una evaluación técnica, legal o documentaria que permitiera verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos establecidos, desconociendo así su propio Reglamento.

En consecuencia, el Consejo Universitario no realizó el análisis técnico ni legal correspondiente y, por el contrario, sin mayor debate ni verificación de la documentación presentada por cada docente en su oportunidad del proceso de nombramiento de docente contratado 2021, procedió a desestimar la nulidad de oficio iniciada y a ratificar el nombramiento del docente Javier Beltrán Mamani Larico, sin constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[35], aprobado por el propio Consejo Universitario y vigente para el proceso.

3. En la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 30 de noviembre de 2023[36], se tuvo como

[35] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.
[36] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22),** Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo

agenda "*7. Informe de descargo y sustentacion oral sobre el control posterior de nombramiento docente 2021, contra el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial presentado por la Comision de Nombramiento*", en el cual los Miembros de Consejo Universitario, aprobaron la ratificacion de nombramiento de Silvia Elizabeth Alejo Visa, Serapio Cecilio Calcina Cuevas, María Emilia Huaclla Urrejola y Guillermina Yeny Pacho Poma, conforme consta en el Acta de Sesión de Consejo Universitario del 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que señala lo siguiente:

"(...)
SECRETARIA GENERAL: Tenemos como primer caso el siguiente, de acuerdo con los actuados se pidió el inicio de procedimiento de nulidad y oficio parcial de la Resolución Rectoral 2295-2021 en el que se resuelve nombrar a la docente Silvia Elisabeth Alejo Visa ganador en la plaza docente asimilar tiempo completo de Escuela Profesional de Nutrición Humana.
SECRETARIO GENERAL SIDUNA: Menciona que es preocupante esta situación cuando ya pasaron un tiempo suficiente, esta preocupación como docentes, sindicatos de docentes no vamos a permitir que se atropelle los derechos de los docentes para lo cual solicito que se actúe de acuerdo a la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y lo que se ha hecho con los cinco colegas *están fuera de ley y no está bien, sin embargo no puede de acuerdo a los expedientes que se han revisado cumplen con todo lo establecido, entonces* ***considero que solo de oficio se debe ratificar su nombramiento y no hay necesidad de discusión,*** *se tuvo una comisión de concursos de cátedra en ese momento y realmente me preocupa; por lo que, solicito que se respeten los derechos a los docentes.*
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: Señala que este tema está en la condición de cosa decidida por ejemplo tengo un documento donde manifiesta que el caso de la colega de Silvia Elisabeth Alejo Visa el 2007 obtuvo su bachillerato y eso ya se ha discutido que el tiempo de servicios como profesional no se cuenta por el certificado, por el pago de impuesto, solamente se cuenta por la fecha en que ha obtenido el bachillerato y lo ha obtenido el 6 de agosto del 2007 de igual manera su maestría lo ha obtenido a 11 días del mes de agosto de (2015 y considero que tiene mucha razón los señores de sindicato estamos de repente volviendo a lo mismo peor aun haciendo que gasten y traigan su abogado, también estoy completamente de acuerdo que esos cinco casos hay que darles validez de una vez porque cumplen con todos los requisitos.
EST. JUAN CARLOS QUINTANA: Acotando a lo mismo ya habíamos tocado este tema, nosotros consideramos que todos nuestros docentes han sido adecuadamente seleccionados en su momento y deberíamos de proceder justamente con darle la buena pro a la docente para que continúe laborando en nuestra institución puesto que psicológicamente a veces uno se empieza a preocupar y afectar la salud de uno, en esa medida nosotros apoyamos la noción.
DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Manifiesta que en verdad aquí ya tienen derechos adquiridos todos los colegas porque cuentan con su resolución de nombramiento y todo lo demás, ellos están en artículo 83 de la Ley Universitaria, ellos han ingresado por un concursopúblico han cumplido con todo lo que se requiere y es otra cosa que esa comisión de admisión en sú momento determinado no ha podido ver los aspectos de los colegas que ya tienen ese derecho adquirido, es cierto ya tienen la cosa decidida en los anteriores consejos universitarios y que vamos a esperar que los colegas tengan que proceder a un juicio señor rector yo creo que no porque sería un desprestigio para nuestra primera casa de estudios, considero que ellos tienen todo el derecho y

universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación:
1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE); 2. VICERRECTOR ACADÉMICO Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado (PRESENTE); 3. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas (PRESENTE); 4. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Dr. Vladimiro Ibáñez Quispe (TARDE); 5. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Dr. Manuel León Quintanilla Chacón (PRESENTE); 6. DECANO DE LA FACULTAD DE ING. AGRÍCOLA Dr. Eduardo Flores Condori (TARDE); 7. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA M. Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa (TARDE); 8. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA M. Sc. German Coillo Cotrado (TARDE); 9. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Dr. Jorge Luis Mercado Portal (PRESENTE).

este tipo de aspectos asesoría legal ya debió emitir un informe diciendo de que todos los que están inmersos en este problema debe ser reconocida esa resolución de nombramiento.
SEÑOR RECTOR:** Señala que todos los casos que había se ha ratificado aquí, no había ningún miembro de consejo que se ha opuesto a excepción de abstención, no había voto en contra, entonces colegas se ha nombrado a los docentes y ahora tenemos que dar legitimidad a ese nombramiento porque son colegas que tienen experiencia, cumplen con los requisitos de Ley y la ley universitaria solamente pide tres cosas como requisito principal título profesional, grado de maestro y cinco años en el* ejercicio *profesional e inclusive la comisión ha exigido otros documentos adicionales las cuales los colegas cumplen* ***por ello propongo para estos cinco docentes dejar sin efecto el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial y ratificar o reconocer en su legítimo nombramiento como docente de la Universidad Nacional del Altiplano. El mismo que CONSEJO UNIVERSITARIO: Aprobó, *con la abstención del Director de la Escuela de Posgrado y el Vicerrector Académico.*
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: Manifiesta que todo acto administrativo tiene que culminar con una resolución lo saben los abogados y todos los que estudiaron derecho, en tal sentido se tiene que emitir necesariamente una Resolución Rectoral ratificando lo anterior.
SEÑOR RECTOR: Indica que por acuerdo el consejo universitario vamos a emitir la resolución para estos colegas.

De lo expuesto, en la Sesión de Consejo Universitario de 30 de noviembre de 2023, se tiene que, producto del control posterior realizado por la Comisión de NDC sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[37], la Secretaría General, expusó a los miembros del Consejo Universitario las observaciones formuladas respecto a la docente Silvia Elizabeth Alejo Visa; sin embargo, pese a ello, los miembros del Consejo coincidieron en que el procedimiento de nulidad de oficio parcial iniciado carecía de sustento, señalando que los docentes cuestionados según su apreciacion cumplían con los requisitos legales; por lo que, insistir en la nulidad vulneraría derechos adquiridos y la situación emocional de los docentes involucrados; asimismo, se tomó como válidos criterios no contemplados en el Reglamento, como la condición de "cosa decidida", la legitimidad de nombramientos previos y el tiempo laborado como contratado, sin efectuar una revisión técnica, legal, ni documentaria que permitiera corroborar objetivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, sin mayor análisis ni verificación formal, desestimó el inicio de la nulidad de oficio parcial y procedió a ratificar los nombramientos de los docentes observados, prescindiendo de la evaluación del marco normativo aplicable y desconociendo las conclusiones del control posterior efectuado por la Comisión de Nombramiento.

Asimismo, pese a que Secretaría General, no presento al pleno del Consejo Universitario, las observaciones individuales de los docentes **Serapio Cecilio Calcina Cuevas, María Emilia Huaclla Urrejola y Guillermina Yeny Pacho Poma**; el Consejo procedió a **ratificar sus nombramientos sin contar con una evaluación previa de los hechos observado**; por el contrario aprobaron dejar sin efecto la nulidad iniciada y disponiendo la emisión de la resolución rectoral correspondiente, decisión que no tomo en cuenta que estos no cumplían los requisitos del Reglamento, conforme a lo verificado por la Comisión de Control y que se desarrollaron en el literal B), del presente informe.

Consecuentemente, como resultado de las Sesiones de Consejo Universitario desarrolladas el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, Paulino Machaca Ari, Rector de la Entidad, a través de Resoluciones Rectorales **(Apéndice n.° 21)**, desestimo el pedido de nulidad de oficio parcial del

[37] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

acto administrativo de nombramiento y **ratifico el nombramiento de siete (7) docentes que no cumplían con los requisitos establecidos en el reglamento,** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
DOCENTES OBSERVADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DEL REGLAMENTO, FUERON RATIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIONES RECTORALES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN RECTORAL DE RATIFICACION DE NOMBRAMIENTO	
		N°	FECHA
1	Huanacuni Zapana, Tony Henry	3080-2023-R-UNA	22/11/2023
2	Charaja Jallo, Doris	3060-2023-R-UNA	21/11/2023
3	Mamani Larico, Javier Beltrán	3106-2023-R-UNA	27/11/2023
4	Alejo Visa, Silvia Elizabeth	0103-2024-R-UNA	12/01/2024
5	Huaclla Urrejola, María Emilia	0161-2024-R-UNA	17/01/2024
6	Pacho Poma, Guillermina Yeny	0134-2024-R-UNA	16/01/2024
7	Calcina Cuevas, Serapio Cecilio	0105-2024-R-UNA	12/01/2024

Fuente: Oficio n.° 028-2024-AJ-VRA-UNA-PUNO de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normatividad:

- **Ley Universitaria, Ley n.° 30220, publicada el 9 de julio de 2014.**

 "Artículo 59°.- Atribuciones del Consejo Universitario:
 (...)
 59.7. *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en un caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.*

 Artículo 83°..- Admisión y promoción en la carrera docente

 La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

 La promoción de la carrera docente es la siguiente:
 (...)
 83.3 *Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.".*

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada con Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto del 2002, vigente desde el 14 de agosto del 2002.**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

 3. Eficiencia
 Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
7. Justicia y Equidad
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

- **Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Ley n.° 27444 publicado el 11 de abril de 2001.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.1 Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.*
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

(...)

Artículo 32. Fiscalización posterior
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes

a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 202. Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 (...)".

- **Estatuto Universitario 2021, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 020-2021-AU-UNA de 25 de octubre de 2021.**

"(...)
Artículo 174. La admisión a la carrera docente
Se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión de concurso de cátedra.
Los criterios de evaluación, además de los requisitos que considera la Ley Universitaria a tomar en cuenta en el concurso público de méritos son:
174.1. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
174.2. Experiencia en el ejercicio profesional.

(...)

Artículo 178. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar.
Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de Auxiliar, se requiere como mínimo:
178.1. Título profesional.
178.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
178.3. Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
178.4. Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.".

- **Estatuto Universitario 2023, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 008-2023-AU-UNA de 5 de mayo de 2023 y Resolución de Asamblea Universitaria n.° 021-2023-AU-UNA de 11 de diciembre de2023.**

"Artículo 93°.-Atribuciones del Consejo Universitario:

(...)

93.9. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes.".

- **Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios Según Ley n.° 31349, aprobado con Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.**

"(...)
***Artículo 4°** Para que proceda el nombramiento de docentes debe cumplir con los siguientes requisitos:*
1. Contrato vigente al 20 de agosto del 2021.
2. El contrato se haya producido por concurso público de méritos.
3. El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220.
(...)

***Artículo 5°** Los requisitos establecidos por el artículo 83.3. de la Ley 30220, y especificados en el artículo 179°[38] del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:*

(...)
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenidos con estudios presenciales acreditados con certificado de estudios registrado en SUNEDU o título de segunda especialidad profesional para Medicina Humana. Los grados y especialidades obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.
c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario.
(...)

***Artículo 8°** Los criterios de evaluación, a tomar en cuenta en el concurso interno de méritos para nombramiento de docentes son:*
(...)
d) La experiencia en el ejercicio profesional.
(...)

***Artículo 11°** La Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA Puno orienta la legalidad de los diferentes procesos implementados por la CNDC, debiendo cumplir las siguientes funciones:*
- Asesorar la correcta aplicación de las normas.
- Absolver las consultas de carácter legal y administrativo.
(...)
- Brindar asesoría legal a la CNDC, en lo concerniente a la elaboración de documentos normativos.
(...)

***Artículo 18°** Para su postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
(...)
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín (con estudios presenciales), registrado en la SUNEDU. Los grados obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados

[38] Según el Estatuto de la UNA Puno, corresponde al artículo 178°.

en el Perú.
c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.

***Artículo 19°** Para su inscripción, el postulante debe presentar los documentos que a continuación se detallan en la mesa de partes de la universidad de forma presencial y en físico (...)*
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín (con estudios presenciales), registrado en la SUNEDU, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.

***Artículo 23°** El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Currículum Vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y **se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021**; considerándose los siguientes criterios:*
(...)
b) Grados académicos de maestro o doctor en la especialidad o afín, los cuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los grados obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.
(...)
o) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional, acreditada con resoluciones o contratos y refrendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.
p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.
q) Experiencia en docencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.
(...)

***Artículo 39°** La Comisión de Legalidad del proceso de nombramiento de la UNA Puno está conformada por el Rector, Vicerrector de Investigación, secretaria general, Asesor Legal, la Comisión Permanente de Focalización, y el representante de graduados del Consejo Universitario, estos dos últimos participan como observadores en todos los actos que se implemente.*

***Artículo 40°** Los Decanos velaran por el cumplimiento del presente reglamento.*
(...)

***Artículo 47°** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la CNDC. Sus decisiones son inapelables.".*

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios Según Ley n.° 31349 aprobado con Resolución Rectoral n.° 2183-2021-R-UNA de 11 de noviembre de 2021.**

"(...)
***Artículo 4°** Para que proceda el nombramiento de docentes debe cumplir con los siguientes requisitos:*
1. *Contrato vigente al 20 de agosto del 2021.*
2. *El contrato se haya producido por concurso público de méritos.*
3. *El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220.*

(...)

***Artículo 5°** Los requisitos establecidos por el artículo 83.3. de la Ley 30220, y especificados en el*

artículo 179°[39] del Estatuto de la UNA Puno son los siguientes:
(...)
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenidos con estudios presenciales acreditados con certificado de estudios registrado en SUNEDU o título de segunda especialidad profesional para Medicina Humana. Los grados y especialidades obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.
c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional en el área de su formación contados a partir de la fecha de obtención del título universitario.
(...)

***Artículo 9°** Los criterios de evaluación, a tomar en cuenta en el concurso interno de méritos para nombramiento de docentes son:*
(...)
d) La experiencia en el ejercicio profesional.
(...)

***Artículo 12°** La Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA Puno orienta la legalidad de los diferentes procesos implementados por la CNDC, debiendo cumplir las siguientes funciones:*
- Asesorar la correcta aplicación de las normas.
- Absolver las consultas de carácter legal y administrativo.
(...)
- Brindar asesoría legal a la CNDC, en lo concerniente a la elaboración de documentos normativos.
(...)

***Artículo 19°** Para su postulación a una plaza de nombramiento, se requiere como mínimo:*
(...)
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín (con estudios presenciales), registrado en la SUNEDU. Los grados obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.
c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, contados a partir de la fecha de obtención del respectivo título universitario, sustentados con los contratos de trabajo, resoluciones o acto administrativo que acredite el vínculo laboral, acompañados de las boletas de pago de remuneraciones, recibos por honorarios profesionales y otros documentos similares.
(...)

***Artículo 20°** Para su inscripción, el postulante debe presentar los documentos que a continuación se detallan en la mesa de partes de la universidad de forma presencial y en físico (...)*
b) Grado académico de maestro en la especialidad o afín (con estudios presenciales), registrado en la SUNEDU, con su respectiva constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos.
(...)

***Artículo 24°** El Récord profesional y académico se evalúa mediante la calificación del Currículum Vitae documentado del postulante que se encuentra en la oficina de escalafón de la Universidad Nacional del Altiplano y **se considerara validos los documentos que tengan una fecha de emisión anterior al 31 de marzo del 2021**; considerándose los siguientes criterios:*
(...)
b) Grados académicos de maestro o doctor en la especialidad o afín, los cuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los grados obtenidos en el extranjero deben estar debidamente reconocidos o revalidados en el Perú.
(...)
o) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del título profesional, acreditada con resoluciones o contratos y refrendados mediante boletas de pago u otros legalmente reconocidos. Los documentos señalados deberán estar ordenados

[39] Según el Estatuto de la UNA, corresponde al Artículo 178°

cronológicamente y presentar fecha de inicio y fin del tiempo laboral; la experiencia profesional debe ser en su especialidad.
p) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral y constancia o certificado de trabajo, en orden cronológico.
q) Experiencia en docencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, acreditada con resoluciones rectorales.
(...)

***Artículo 40°** La Comisión de Legalidad del proceso de nombramiento de la UNA Puno está conformada por el Rector, Vicerrector de Investigación, secretaria general, Asesor Legal, la Comisión Permanente de Focalización, y el representante de graduados del Consejo Universitario, estos dos últimos participan como observadores en todos los actos que se implemente.*

***Artículo 41°** Los Decanos velaran por el cumplimiento del presente reglamento.*
(...)

***Artículo 48°** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la CNDC. Sus decisiones son inapelables.".*

Los hechos antes descritos se originaron por el actuar de los funcionarios partícipes en el hecho observado mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones como Paulino Machaca Ari, Rector y Presidente del Consejo Universitario; así como los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano, Manuel León Quintanilla Chacón, Eduardo Flores Condori, German Coillo Cotrado, Jorge Luis Mercado Portal, Ernesto Nayer Tumi Figueroa y Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, quienes sin sustento técnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 y TUO del Reglamento.

La situación expuesta generó la afectación a la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el actuar de los Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico; asimismo, se ha efectuado la evaluación de persistencia de responsabilidad de las personas comprendidas que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, la misma que forma parte del **Apéndice n.° 24**.

1. **Paulino Machaca Ari** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Rector y Presidente del Consejo Universitario, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria

n.° 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021, durante el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a haber sido notificado mediante el aviso de notificación de 21 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 25),** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de la persistencia de responsabilidad de Paulino Machaca Ari, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de al Altiplano, por no velar el cumplimiento del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 y TUO del Reglamento, pese a que mediante Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021[40], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario aprobaron el Reglamento; por lo que, tenía conocimiento de los requisitos que ellos mismos exigieron; asimismo, tomó conocimiento de las solicitudes de 25, 26 y 31 de octubre de 2023[41], en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023[42], mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento; siendo que en merito a ello mediante las Resoluciones Rectorales n.os 2879, 2944 y 3017-2023-R-UNA de 3, 10 y 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, resolvió declarar procedente el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento de los docentes observados.

Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023[43], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento tecnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024; respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

[40] Mediante proveído de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 5 de noviembre de 2021, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)".*

[41] En relación a las solicitudes, el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, indica lo siguiente: *"(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA GENERAL: Da lectura a las **solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021** de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral (...)".*

[42] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 2 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)"*

[43] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a las sesiones de Consejo Universitario desarrollados el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)".*

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario; que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manuel León Quintanilla Chacón** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de

2025 **(Apéndice n.° 25),** presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documentos S/N de 28 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 25)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Manuel León Quintanilla Chacón, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no haber velado el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, pese haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023, en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento.

Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10 y 30 de noviembre de 2023, conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento técnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024; respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario, que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad***. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eduardo Flores Condori** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 28 de noviembre de 2025, ingresado por mesa de partes el 1 de diciembre de 2025 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 25)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Eduardo Flores Condori, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no velar el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, pese haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023, en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023 , mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento.

 Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento técnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

 Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y

0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024; respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario, que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **German Coillo Cotrado** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documentos S/N de 2 de diciembre de 2025, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 25).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por German Coillo Cotrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no velar el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, toda vez que, mediante las solicitudes de 25, 26 y 31 de octubre de 2023, Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales de nombramiento, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento.

Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10 y 30 de noviembre de 2023[44], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento tecnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario, que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando*

[44] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a las sesiones de Consejo Universitario desarrollados el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)"*.

obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jorge Luis Mercado Portal** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a haber sido notificado mediante el aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25),** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de la persistencia de responsabilidad de Jorge Luis Mercado Portal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no velar el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, pese haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023[45], en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023[46], mediante los cuales Mario

[45] En relación a las solicitudes, el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, indica lo siguiente: *"(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA GENERAL: Da lectura a las* ***solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021*** *de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral (...)".*

[46] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 2 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 9. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Dr. Jorge Luis Mercado Portal (PRESENTE) (...)".*

Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento.

Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023[47], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento tecnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024, respectivamente, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario, que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o*

[47] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a las sesiones de Consejo Universitario desarrollados el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)".*

modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".
Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Ernesto Nayer Tumi Figueroa** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a haber sido notificado mediante el aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25),** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de la persistencia de responsabilidad de Ernesto Nayer Tumi Figueroa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no velar el cumplimiento del Reglamento y TUO del Reglamento, pese haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023[48], en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023[49], mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento.

 Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023[50], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento

[48] En relación a las solicitudes, el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, indica lo siguiente: *"(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA GENERAL: Da lectura a las* ***solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021*** *de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral (...)".*

[49] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 2 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 9. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Dr. Jorge Luis Mercado Portal (PRESENTE) (...)".*

[50] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a las sesiones de Consejo Universitario desarrollados el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)".*

tecnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario, que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Ariel Rogelio Velazco Cárdenas** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Miembro del Consejo Universitario, designado mediante Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022, durante el periodo de 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documentos S/N de 4 de diciembre de 2025, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 25).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Miembro del Consejo Universitario, por no velar el cumplimiento del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 y TUO del Reglamento, pese a que mediante Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021[51], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario aprobaron el Reglamento; por lo que, tenía conocimiento de los requisitos que ellos mismos exigieron; asimismo, al haber tomado conocimiento de las solicitudes de fechas 25, 26 y 31 de octubre de 2023[52], en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023[53], mediante los cuales Mario Serafín Cuentas Alvarado, Presidente de la Comisión de NDC, solicitó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial de resoluciones rectorales, al haber identificado como resultado de la verificación posterior, la existencia de docentes que no cumplen con los requisitos para el nombramiento establecidos en el Reglamento; siendo que en merito a ello mediante las Resoluciones Rectorales n.os 2879, 2944 y 3017-2023-R-UNA de 3, 10 y 17 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, Paulino Machaca Ari, Rector resolvió declarar procedente el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial del acto administrativo de nombramiento de los docentes observados.

Sin embargo, contrariamente en las Sesiones de Consejo Universitario de 10 y 30 de noviembre de 2023[54], conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario sin sustento tecnico y legal, desestimaron la nulidad de oficio iniciada y aprobaron la ratificación de nombramiento de siete (7) docentes, los cuales estuvieron observados y no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

[51] Mediante proveído de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 5 de noviembre de 2021, conforme se detalla a continuación: *"(...) 3. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas (PRESENTE) (...)".*

[52] En relación a las solicitudes, el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023, indica lo siguiente: *"(...) 3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, CONTROL POSTERIOR, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO. SECRETARIA GENERAL: Da lectura a las* ***solicitudes de fecha 25 de octubre, 31 de octubre, 26 de octubre y 31 de octubre por parte del expresidente de la Comisión para Nombramiento de Docentes Contratados del año 2021*** *de la Universidad Nacional de Altiplano-Puno solicitando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la Resolución Rectoral (...)".*

[53] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a la sesión de Consejo Universitario desarrollado el 2 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 3. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas (PRESENTE) (...)".*

[54] Mediante oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano la nómina de asistencia de participantes (miembros de consejo universitario) a las sesiones de Consejo Universitario desarrollados el 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación: *"(...) 1. RECTOR Dr. Paulino Machaca Ari (PRESENTE) (...)".*

Dichas ratificaciones fueron formalizadas a través de las Resoluciones Rectorales n.os 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre y 0103, 0161, 0134 y 0105-2024-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2024; respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo lo estipulado en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

Contraviniendo, los numerales 59.7 del artículo 59, atribuciones del Consejo Universitario; que está relacionado a: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes."* y *"Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."*; concordante con el numeral 83.3 del artículo 83, admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.

Además, los artículos 174 y 178 relacionado a la admisión a la carrera docente y requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar, respectivamente, del Estatuto Universitario 2021 de la Universidad; asimismo, el numeral 93.9 del artículo 93 del Estatuto Universitario 2023 de la Universidad, referido a las atribuciones del Consejo Universitario.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, que refiere: *"(...) Artículo 6°.- Principio de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiente. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. (...)".*

Además, el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la citada ley, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se encuentren. (...)".*

Asimismo, los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al "(...) ***principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,* ***principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)".*

Como resultado, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido

previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Consejo Universitario pese a tener conocimiento del informe de verificación posterior del nombramiento docente 2021, ratificó el nombramiento a docentes sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento, situación que afecto la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Consejo Universitario pese a tener conocimiento del informe de verificación posterior del nombramiento docente 2021, ratificó el nombramiento a docentes sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento, situación que afecto la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes.

- **Tony Henry Huanacuni Zapana**, identificado con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Arte de la Facultad de Ciencias Sociales, quien no acreditó como mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **Doris Charaja Jallo,** identificada con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería, quien cuenta con el grado académico de maestro en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia, el cual fue obtenido el 9 de abril de 2021, es decir, posterior a la fecha límite para la validez de los documentos el 31 de marzo de 2021, incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **Javier Beltrán Mamani Larico,** identificado con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, quien no acreditó como mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **Silvia Elizabeth Alejo Visa,** identificada con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien no acreditó como mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación,

incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **María Emilia Huaclla Urrejola,** identificado con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales, quien no acreditó como mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **Guillermina Yeny Pacho Poma,** identificada con DNI n.° [redacted], docente auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien tiene su grado académico de maestría con fecha de obtención el 9 de abril del 2021, fecha posterior al 31 de marzo del 2021, fecha límite establecida para la validez de los documentos según el artículo 23° del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

- **Serapio Cecilio Calcina Cuevas,** identificado con DNI n.° [redacted] docente auxiliar a tiempo parcial 10 hrs. de la Escuela Profesional de Ciencias Físico Matemáticas de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien no acreditó como mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional en el área de su formación, incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 de la UNA - Puno.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional del Altiplano, se formula la conclusión siguiente:

1. Producto del control posterior de verificación posterior del nombramiento docente 2021, el presidente de la Comisión para el Nombramiento de Docentes Contratados 2021 de la Universidad, informó al Rector y Consejo Universitario, mediante solicitudes de inicio de procedimiento de nulidad de oficio parcial en contra de la resolución rectoral de nombramiento de doce (12) docentes nombrados que se encontraban observados; toda vez que, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento y TUO del Reglamento.

 Al respecto, la Comision de Control realizó la revisión de la información proporcionada por la Universidad, de los cuales se corroboro que de los doce (12) docentes observados **siete (7) docentes no cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional según Ley n.° 31349**; ello debido a que no acreditaron los cinco (5) años de experiencia profesional contados desde la obtención del título universitario, registrándose documentación con traslapes y sin la precisión de los periodos laborados, ausencia de boletas de pago u otros medios de verificación; así como, documentos con fechas de emisión posteriores al 31 de marzo de 2021, fecha límite establecido para la validez de los documentos para participar en el Concurso de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349[55].

 Sin embargo, los miembros del Consejo Universitario, no garantizaron el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario ni el Reglamento de Nombramiento Automático y

[55] Ley n.° 31349, Ley que Autoriza el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas, de 19 de agosto de 2021.

Excepcional de Docentes Universitarios según la Ley n.° 31349, pese a que mediante Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021, aprobaron el Reglamento para el proceso de nombramiento docente 2021; por lo que, tenían conocimiento de los requisitos que ellos mismos exigieron; por el contrario, en las Sesiones de Consejo Universitario de 10, 17 y 30 de noviembre de 2023, **aprobaron la ratificación de nombramiento de los siete (7) docentes observados que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento y TUO del Reglamento**, ratificaciones de nombramiento formalizadas mediante las Resoluciones Rectorales n.° 3060, 3080 y 3106-2024-R-UNA de 21, 22, 27, 28 de noviembre de 2024, respectivamente, y 0103, 0161, 0134 y 0105-2025-R-UNA de 12, 16 y 17 de enero de 2025, respectivamente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1742-2021-R-UNA de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 5 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del documento denominado "Consejo Universitario Extraordinario de emergencia del 5 de noviembre del 2021".

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2125-2021-R-UNA de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2183-2021-R-UNA de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8:
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 18 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 19 de noviembre de 2021 (continuación del 18-11-2021).

Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.° 028-2024-AJ-VRA-UNA PUNO de 20 de agosto de 2024, que contiene:
- Copia simple del informe n.° 002-2024-AJ/VRACAD-UNA-P. de julio de 2024

Apéndice n.° 10:
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2612-2021-R-UNA de 15 de diciembre de 2021, nombramiento de Tony Henry Huanacuni Zapana.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2778-2021-R-UNA de 30 de diciembre de 2021, nombramiento entre otros, de Doris Charaja Jallo.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2298-2021-R-UNA de 19 de noviembre de 2021, nombramiento entre otros, de Javier Beltrán Mamani Larico.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2295-2021-R-UNA de 19 de noviembre de 2021, nombramiento entre otros, de Silvia Elizabeth Alejo Visa.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2608-2021-R-UNA de 15 de diciembre de 2021, nombramiento de María Emilia Huaclla Urrejola.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2609-2021-R- UNA de 15 de diciembre de 2021 nombramiento de Guillermina Yeny Pacho Poma.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2365-2021-R-UNA de 29 de noviembre de 2021, nombramiento entre otros, de Serapio Cecilio Calcina Cuevas.

Apéndice n.° 11:
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 25 de octubre de 2023, solicitud de inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2612-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 26 de octubre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2778-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 10 de noviembre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2298-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 15 de noviembre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2295-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2608-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2609-2021-R-UNA.
- Copia simple de la solicitud s/n.° de 16 de noviembre de 2023, solicitud de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio Parcial en contra de la Resolución Rectoral n.° 2365-2021-R-UNA.

Apéndice n.° 12:
- Copia visada del legajo personal de Tony Henry Huanacuni Zapana (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de Doris Charaja Jallo (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de Javier Beltrán Mamani Larico (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de Silvia Elizabeth Alejo Visa (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de María Emilia Huaclla Urrejola (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de Guillermina Yeny Pacho Poma (parte pertinente).
- Copia visada del legajo personal de Serapio Cecilio Calcina Cuevas (parte pertinente).

Apéndice n.° 13: Copia simple del oficio n.° 002232-2025-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2025, que contiene copia simple de:
- Informe técnico n.° 002128-2025-SERVIR-GPGSC de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14:
- Copia simple del Acta de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Acta de 16 de octubre de 2023.
-

Apéndice n.° 16:
- Copia simple del proveído de 18 de octubre de 2023

Apéndice n.° 17:
- Copia simple del informe legal n.° 2052-2023-OAJ-UNA-PUNO de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18:
- Copia fedateada del oficio n.° 753-2025-AJ-VRA-UNA-P de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20:
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2879-2023-R-UNA de 3 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2944-2023-R-UNA de 10 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 3017-2023-R-UNA de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21:
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Ordinario de 10 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Ordinario de 17 de noviembre de 2023 (continuacion del 10 de noviembre).
- Copia fedateada del Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de 30 de noviembre de 2023.
-

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 805-2025-SG-UNA-PUNO de 22 de octubre de 2025, que contiene entre otros documentos, copia fedateada de:
- Documento denominado "Miembros de Consejo Universitario Ordinario del 10 de noviembre de 2023".

- Documento denominado "Miembros de Consejo Universitario Ordinario del 17 de noviembre de 2023".
- Documento denominado "Miembros de Consejo Universitario Extraordinario del 02 de noviembre de 2023".
- Documento denominado "Miembros de Consejo Universitario Extraordinario del 30 de noviembre de 2023".

Apéndice n.° 23:
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 3080-2023-R-UNA de 21 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 3060-2023-R-UNA de 21 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 3106-2023-R-UNA de 27 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0103-2024-R-UNA de 12 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0161-2024-R-UNA de 17 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0134-2024-R-UNA de 16 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0105-2024-R-UNA de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24: Documento de reconocimiento de Paulino Machaca Ari como Rector de la Universidad Nacional del Altiplano y Presidente de Consejo Universitario:
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021.

Documento de reconocimiento de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano y Miembro de Consejo Universitario:
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021.

Documento de conformación de Manuel León Quintanilla Chacón, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como Miembro de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022.

Documento de conformación de Eduardo Flores Condori, Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, como Miembro de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano:
- Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022.

Documento de conformación de Ernesto Nayer Tumi Figueroa, Decano de la Facultad de Ingeniería Estadística e Informática, como Miembro de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano:
- Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022.

Documento de conformación de German Coillo Cotrado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, como Miembro de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022.

Documento de conformación de Jorge Luis Mercado Portal, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, como Miembro de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Resolución Rectoral n.° 3263-2022-R-UNA de 30 de diciembre de 2022.

comprendidas en los hechos.

Evaluación de persistencia de responsabilidad.

Apéndice n.° 25: Cédula de notificación y avisos de notificación:

- Copia simple del aviso de notificación de 21 de noviembre de 2025, dirigido a Paulino Machaca Ari.
- Copia simple de la cedula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025, dirigido a Manuel León Quintanilla Chacón.
- Copia simple de la cedula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025, dirigido a Eduardo Flores Condori.
- Copia simple del aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025, dirigido a German Coillo Cotrado.
- Copia simple de la cedula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025, dirigido a German Coillo Cotrado.
- Copia simple del aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025, dirigido a Jorge Luis Mercado Portal.
- Copia simple del aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025, dirigido a Ernesto Nayer Tumi Figueroa.
- Copia simple del aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la cedula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE-UNA de 21 de noviembre de 2025, dirigido a Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.
- Copia simple del documento S/N 28 de noviembre de 2025, de Manuel León Quintanilla Chacon.
- Copia simple del documento S/N 28 de noviembre de 2025 (recepcionado el 1 de diciembre de 2025), de Eduardo Flores Condori.
- Copia simple del documento S/N 2 de diciembre de 2025, de German Coillo Cotrado.
- Copia simple del documento S/N y sin fecha (recepcionado el 4 de diciembre de 2025) de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Evaluación de persistencia de responsabilidad.

Apéndice n.° 26: Documentos de gestión:

- Impresión de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220 (parte pertinente).
- Impresión del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (parte pertinente).

- Impresión del Reglamento de Consejo Universitario (parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349.
- Impresión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Altiplano (parte pertinente).

Puno, 5 de diciembre de 2025.

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Abogado

Rubén Aliaga Arpasi
Supervisor

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Jefe de Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 5 de diciembre de 2025.

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe de Órgano de Control Institucional (e)
Universidad Nacional del Altiplano

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN AUDITORA
UNA PUNO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0202-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Consejo universitario pese a tener conocimiento del informe de verificación posterior del nombramiento docente 2021, ratificó el nombramiento a docentes sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento, situación que afecto la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Paulino Machaca Ari	[redacted]	Rector y Presidente del Consejo Universitario	01/09/2021	31/08/2026	Personal Nombrado – Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil.	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Manuel León Quintanilla Chacón	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	30/12/2022	30/12/2023	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Eduardo Flores Condori	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	30/12/2022	30/12/2023	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X
4		German Coillo Cotrado	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	30/12/2022	30/12/2023	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X
5		Jorge Luis Mercado Portal	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	30/12/2022	30/12/2023	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X
6		Ernesto Nayer Tumi Figueroa	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	30/12/2022	30/12/2023	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X
7		Ariel Rogelio Velazco Cárdenas	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario	01/09/2021	31/08/2026	Ley 30220	[redacted]	[redacted]		X		X

0076

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Puno, 5 de diciembre de 2025

OFICIO Nº 639-2025-OCI-UNA-PUNO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SUB UNID. TRAMITE DOCUMENTARIO
INGRESADO
12 DIC 2025

Reg.	Folio	Hora	Firma
		8:19	

Señor:
Paulino Machaca Ari
Rector – Presidente de Asamblea Universitaria
Universidad Nacional del Altiplano
Av. Floral n.° 1153 - Puno
Presente.-

Asunto : **Remito Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0202-SCE**

Referencia :
a) Oficio n.° 000741-2025-CG/GRPU de 21 de octubre de 2025.
b) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, el inicio del Servicio de Control Específico "Ratificación de Nombramiento Automático y Excepcional de Docentes Universitarios según Ley n.° 31349 en la Universidad Nacional del Altiplano - 2021", periodo: de 19 de noviembre de 2021 al 17 enero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0202-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Universidad Nacional del Altiplano - Puno

YGG/rbc
Arch.